Buenos Aires, lunes 13 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.940

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos Decretos	
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 311/2022. DCTO-2022-311-APN-PTE - Recházase recurso	3
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 309/2022. DCTO-2022-309-APN-PTE - Recházase recurso.	
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 310/2022 . DCTO-2022-310-APN-PTE - Designación.	
THO THE HOLD WILL BE LEGISLED WITH A BOOK OF THE LOCAL STOP WITH THE BOOK GROWN AND THE BOOK OF THE BO	Ū
Decisiones Administrativas	
COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL. Decisión Administrativa 586/2022 . DECAD-2022-586-APN-JGM - Designación	8
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decisión Administrativa 588/2022. DECAD-2022-588-APN-JGM - Designación	9
DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 589/2022. DECAD-2022-589-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión	
de Fondos Documentales.	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 587/2022. DECAD-2022-587-APN-JGM - Designación	
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Decisión Administrativa 585/2022. DECAD-2022-585-APN-JGM - Designación	
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 592/2022. DECAD-2022-592-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Cultural	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 584/2022. DECAD-2022-584-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Regional Cuyo	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 591/2022. DECAD-2022-591-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas	
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 590/2022. DECAD-2022-590-APN-JGM - Desígnase Directora Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas	17
Resoluciones	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 50/2022 . RESOL-2022-50-E-AFIP-SDGOAI	19
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 795/2022. RESOL-2022-795-APN-DE#AND	20
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 9/2022. RESFC-2022-9-E-CFP-CFP	21
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 277/2022 . RESOL-2022-277-APN-PI#INAES	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 127/2022 . RESOL-2022-127-APN-INPI#MDP	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 163/2022	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 215/2022 . RESOL-2022-215-APN-INASE#MAGYP	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 219/2022 . RESOL-2022-219-APN-INASE#MAGYP	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 220/2022 . RESOL-2022-220-APN-INASE#MAGYP	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 225/2022 . RESOL-2022-225-APN-INASE#MAGYP	29
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 226/2022 . RESOL-2022-226-APN-INASE#MAGYP	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales



PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 311/2022

DCTO-2022-311-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2022

VISTO el Expediente EX-2017-34892756-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-34895520-APNDMEYN#MHA, EX-2017-34895880-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34896051-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34896327-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34896543-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34896696-APNDMEYN#MHA y EX-2017-34897135-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración interpuesto por IGFO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68880868-1) contra el Decreto N° 71 del 23 de enero de 2018, mediante el cual se impuso el decaimiento parcial del beneficio de diferimiento impositivo en un SEIS COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (6,31 %) y la inmediata devolución en igual porcentaje de los impuestos diferidos por los inversionistas con motivo de la promoción acordada, con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, y el pago de una multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación la recurrente se agravia al considerar que la modificación del género y especie de la plantación (eucaliptus por pinos) se debió pura y exclusivamente a razones de tipo técnico, de acuerdo a lo certificado por el ingeniero forestal de la firma.

Que en relación con la puesta en marcha, trae a colación lo manifestado por el citado ingeniero respecto a que, teniendo en cuenta el estado general de la plantación y el volumen por hectárea, a la fecha calculada o sugerida originalmente para la puesta en marcha -antes del 31 de diciembre de 2009-, se tomó la determinación de no cortar y esperar a que los árboles alcancen un mayor desarrollo, habida cuenta de que estos presentaban un notable retraso en su crecimiento; por lo que alega que las razones de dicho atraso se atribuyeron en su momento a malas condiciones de suelo y a razones de tipo climático.

Que, seguidamente, tras recordar que mediante la Resolución N° 390 del 19 de septiembre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN la firma ya fue pasible de una multa promocional, señala que, a su criterio, por el acto recurrido se la estaría multando DOS (2) veces por la misma razón.

Que en el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, fundados tanto en razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

Que corresponde desestimar el agravio relativo a la demora en la puesta en marcha del emprendimiento debido a que la supuesta mala calidad de la tierra no le habría permitido el desarrollo normal de la plantación, toda vez que al momento de la presentación del proyecto por parte de la firma acompañó un estudio de factibilidad técnica de la zona requerida para llevar a cabo la plantación objeto del proyecto.

Que, asimismo, las razones climáticas alegadas en el certificado por el ingeniero forestal implican un riesgo propio de la actividad emprendida, que afectan por igual a todas las empresas, se trate o no de promovidas.

Que en relación con el argumento referente al objeto del proyecto promovido, en cuanto a la necesidad de modificar el género y la especie de la plantación, no resultan atendibles toda vez que los factores alegados debieron haber sido previstos por la firma al momento de comprometerse con su proyecto de promoción no industrial o, en su caso, puestos a consideración de la autoridad de aplicación a los fines de su evaluación y aprobación.

Que tampoco le asiste razón a la recurrente respecto al agravio vertido en torno a la circunstancia de que estaría siendo multada DOS (2) veces por la misma razón, atento que a través del Decreto N° 71/18 la firma fue sancionada en atención a los incumplimientos formales y materiales detectados -puesta en marcha extemporánea y objeto promovido en virtud de la aplicación indebida de fondos-, mientras que en la Resolución N° 390/08 del entonces

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aplicó la sanción en virtud del incumplimiento con el cronograma de plantación de CIENTO VEINTE HECTÁREAS (120 Ha) de eucaliptos previstos para el período 2001/2004.

Que, en ese marco, corresponde rechazar el recurso interpuesto.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por IGFO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-68880868-1) contra el Decreto N° 71 del 23 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a IGFO SOCIEDAD ANÓNIMA haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 13/06/2022 N° 43811/22 v. 13/06/2022

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 309/2022

DCTO-2022-309-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-34785706-APN-DMEYN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2017-34796827-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34797468-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34797904-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34798263-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-34798674-APN-DMEYN#MHA y EX- 2018-12663265-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° EX-2018-12663265-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta citado en el Visto obra el recurso de reconsideración interpuesto por la firma NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-69178151-4) contra el Decreto N° 66 del 23 de enero de 2018, mediante el cual se impuso a dicha firma el decaimiento parcial de la exención en el Impuesto a las Ganancias y el reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, de corresponder, y la actualización de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones en el porcentaje de incumplimiento que se detectó para cada ejercicio, allí indicados, y el pago de una multa, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en dicho recurso la citada empresa planteó en primer término la extinción de la acción de la Administración para aplicar la sanción, al entender que los hechos habrían acaecido en el período comprendido entre los años 2005 y 2010, por lo que cualquier plazo de prescripción ya se encontraría cumplido a la fecha de notificación del acto recurrido.

Que, por otra parte, y en lo que al Decreto N° 66/18 se refiere, advirtió la ausencia de argumentación solventada en las pruebas producidas en el expediente y que se elude cualquier análisis del resultado de los informes.

Que, asimismo, alegó un error conceptual de la imputación e indicó sobre el particular que ningún proyecto comprometió una producción y/o rendimiento determinado, sino que, contrariamente, estimó que habrá de obtenerse un resultado determinado.

Que invocó además la existencia de fuerza mayor y/o caso fortuito y entendió que tal circunstancia se encontraría acreditada con el Certificado de Emergencia Agropecuaria Nº 57 emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán.

Que, finalmente, solicitó la inaplicabilidad del artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones en atención a que consideró que ha comprobado el caso fortuito y, consecuentemente, no existiría incumplimiento culpable que pudiera generar la sanción prevista en la normativa citada.

Que en el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 se establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, ello sin perjuicio de lo normado en el artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, siendo el acto que resuelve tal reclamo irrecurrible. Los recursos podrán fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que corresponde desestimar la excepción de prescripción de la acción de la Administración para aplicar la sanción opuesta por la firma para el año 2005 y para el período comprendido entre los años 2007 y 2010, toda vez que en el marco en el cual se aprobó el proyecto de NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA resulta de aplicación el artículo 21 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, en el cual se determina que "Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley o para aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento...".

Que, asimismo, en dicho artículo se dispone que el término de la prescripción promocional se computa a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo, remitiendo en materia de suspensión e interrupción del instituto a las disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, en razón de ello, cabe señalar que si bien la firma en cuestión planteó la excepción de prescripción para el período comprendido entre los años 2005 y 2010, lo cierto es que conforme la normativa específica que regula el tema bajo estudio, los sucesivos incumplimientos interrumpieron la prescripción en curso, la cual, para el referido período habría comenzado a correr a partir del 1° de enero de 2011, motivo por el cual las facultades de la autoridad de aplicación para ejercer las acciones a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones no se encontraban prescriptas a la fecha del dictado del acto recurrido.

Que por otra parte, y con relación al agravio vinculado con la falta de argumentación de la que adolecería el decreto impugnado, cabe rechazarlo en atención a que dicho acto ha sido dictado con sustento en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en la causa, los cuales, en su gran mayoría, han sido invocados en sus considerandos.

Que, a mayor abundamiento, deviene oportuno puntualizar que la firma recurrente tuvo en todo momento del sumario instruido la oportunidad de ejercer su defensa, circunstancia que se evidencia con el cumplimiento de todas las etapas previstas en el procedimiento sumarial establecido en el Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, razón por la cual se concluye que el acto administrativo por medio del cual se impuso la sanción a NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA es el resultado de un procedimiento ajustado a derecho.

Que, en cuanto a las afirmaciones de la recurrente vinculadas con su incumplimiento en la variable producción, cabe indicar que el compromiso asumido por la empresa en torno a dicho concepto resulta del objeto establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1345 del 16 de octubre de 1998 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y del proyecto presentado, en el cual se determinó la producción anual de limones en toneladas realizada a partir de la puesta en marcha, en el período comprendido entre los años 2003 y 2011.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha señalado que en los proyectos de promoción industrial aprobados, criterio que es extensible a los proyectos de promoción no industrial, tanto el particular como la Administración deben respetar los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas que nacen para ambas partes (Dictámenes 153:11, 268:314).

Que, en atención a lo que antecede, no le asiste razón a la recurrente respecto de los planteos formulados en la variable producción, toda vez que el acto sancionatorio, a contrario sensu de sus dichos, sustenta la aplicación de la sanción en el hecho de que no alcanzó la producción consignada en el cuadro de producción detallado en el proyecto presentado.

Que cabe agregar que el argumento esgrimido por la recurrente a través del cual pretende justificar su incumplimiento en virtud de la existencia de caso fortuito y/o fuerza mayor carece de sustentación suficiente, toda vez que, tal como fuera advertido en el informe elaborado por la instrucción sumarial, no surge de las actuaciones que la autoridad competente haya procedido a declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la localidad donde la empresa llevó a cabo su proyecto, en ninguno de los períodos fiscalizados, lo que permite descartar la afirmación

Lunes 13 de junio de 2022

de la empresa relacionada con la emisión del Certificado de Emergencia Agropecuaria Nº 57 el cual, según sus dichos, justificaría los sucesos allí mencionados.

Que, en consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en atención a que el sobreseimiento definitivo procede únicamente cuando resulte con evidencia que no se ha cometido infracción o que el incumplimiento se debió a razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-69178151-4) contra el Decreto N° 66 del 23 de enero de 2018, por los motivos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese el presente decreto a la firma NEGRITA SOCIEDAD ANÓNIMA haciéndole saber que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 13/06/2022 N° 43808/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 310/2022

DCTO-2022-310-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23779912-APN-SGCD#INTA, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que por el artículo 6° del citado Decreto-Ley N° 21.680/56 se establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el CONSEJO NACIONAL DE DECANOS Y DECANAS DE VETERINARIA (CONADEV), mediante Nota de fecha 17 de diciembre de 2021, propone al magíster en Ciencias Animales y Veterinarias y médico veterinario Guillermo Carlos BERNARDES para ocupar el puesto de Vocal del Consejo Directivo del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de UNIVERSIDADES NACIONALES, por un período de ley de CUATRO (4) años.

Que el magíster en Ciencias y médico veterinario Guillermo Carlos BERNARDES reúne las condiciones necesarias para cumplir efectivamente con las responsabilidades y funciones como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del dictado de la presente medida, Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación de las Facultades de Ciencias Veterinarias de UNIVERSIDADES NACIONALES, al magíster en Ciencias Animales y Veterinarias y médico veterinario Guillermo Carlos BERNARDES (D.N.I. Nº 16.279.150), por un período de ley de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 13/06/2022 N° 43809/22 v. 13/06/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:











COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Decisión Administrativa 586/2022

DECAD-2022-586-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-48432815-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Gestión Institucional del Microcrédito Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto Nº 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la profesora Claudia Viviana BURGOS (D.N.I. N° 30.891.261) en el cargo de Coordinadora de Gestión Institucional del Microcrédito Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL MICROCRÉDITO SOCIAL de la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE

DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora BURGOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/06/2022 N° 43771/22 v. 13/06/2022

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 588/2022

DECAD-2022-588-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35235148-APN-DGD#CNCPS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del licenciado José Luis DIEZ CAM, de nacionalidad peruana, a los efectos de proceder a su designación transitoria en el cargo de Director de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 11 de abril de 2022.

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 se establece como requisito para el ingreso a la Administración Publica Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó exceptuar de las citadas previsiones legales al licenciado José Luis DIEZ CAM, al solo efecto de posibilitar su designación transitoria en el referido cargo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Lunes 13 de junio de 2022

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al licenciado José Luis DIEZ CAM (D.N.I. N° 93.884.173) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de proceder a su designación transitoria en el cargo de Director de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/06/2022 N° 43774/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 589/2022

DECAD-2022-589-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión de Fondos Documentales.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42798366-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Susecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión de Fondos Documentales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir de 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Lucila Albertina QUIETO (D.N.I. N° 25.680.987) en el cargo de Directora de Gestión de Fondos Documentales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE INTERIOR de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora QUIETO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/06/2022 N° 43776/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 587/2022

DECAD-2022-587-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27103032-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Convenios y Normativa de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Lunes 13 de junio de 2022

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Lorena Ingrid CÁCERES (D.N.I. N° 26.819.089) en el cargo de Coordinadora de Convenios y Normativa de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora CÁCERES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/06/2022 N° 43770/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Decisión Administrativa 585/2022

DECAD-2022-585-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24814261-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente o Subgerenta Centro de la Región Semiárida dependiente de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Marta Susana JULIA (D.N.I. N° 13.537.899) en el cargo de Subgerenta Centro de la Región Semiárida dependiente de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 13/06/2022 N° 43392/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 592/2022

DECAD-2022-592-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Cultural.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-42402529-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Cultural de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Pilar GIRIBONE (D.N.I. N° 24.361.769) en el cargo de Directora de Gestión Cultural de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GIRIBONE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 13/06/2022 N° 43778/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 584/2022

DECAD-2022-584-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Regional Cuyo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37133089-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y

financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Regional Cuyo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Graciela Cecilia ARREGUES (D.N.I. N° 29.227.977) en el cargo de Directora de Articulación Regional Cuyo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ARREGUES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 13/06/2022 N° 43393/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 591/2022

DECAD-2022-591-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27380251-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50

del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto Nº 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 25 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Carlos Julio MORON (D.N.I. Nº 17.793.843) en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MORON los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 590/2022

DECAD-2022-590-APN-JGM - Desígnase Directora Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas.

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35195207-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Agustina DÍAZ (D.N.I. N° 33.679.269) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento de Prácticas Democráticas de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada DÍAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 13/06/2022 N° 43775/22 v. 13/06/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

Podés buscar avisos, leer y descargar el diario estés donde estés.

> Descargate la APP de forma gratuita desde:











ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 50/2022

RESOL-2022-50-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2022-00367413-AFIP-ADBABL#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma permisionaria "TECH AS SERVICE S.R.L", CUIT N° 30-70749161-9 presentó con fecha diciembre de 2020 una solicitud de prefactibilidad para la habilitación de depósito fiscal general ubicado en Calle Ing. A HUERGO S/N, entre las calles CUBA y PEDRO PICO de la Localidad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana BAHIA BLANCA, acorde a lo estipulado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que de la documentación aportada se desprende que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal con una superficie total aproximada de QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15000 m2), para almacenar mercadería de tipo general tanto de exportación como de importación.

Que mediante el IF-2022-00367590-AFIP-ADBABL#SDGOAl de fecha 14 de Marzo de 2022, la Aduana local incorpora la documental presentada por la firma a los fines de la aprobación del trámite de prefactibilidad en trato, con los correspondientes marcadores que permiten su individualización. La misma se complementa con la información incorporada como IF-2022-00811400-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que han intervenido en los presentes, la Aduana local, la Sección Inspección Operativa, la División Evaluación y Control Operativo Regional y la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA tal como se desprende del IF-2022-00367590-AFIP-ADBABL#SDGOA y del PV-2022-00527866-AFIPDIRAPA#SDGOAI .

Que a través de PV-2022-00613894-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 21 de abril 2022 se eleva el presente a fin de que por el área competente se informe si el escaner propuesto por la firma "TECH AS SERVICE S.R.L" - se adecúa a las especificaciones técnicas detalladas en la página web del organismo conforme la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante PV-2022-00721676-AFIP-DIREPA#DGADUA, de fecha 6 de mayo 2022, se informa "...que la propuesta efectuada por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos por el documento "Escáneres - Generalidades y Aspectos Procedimentales "correspondiente a la Resolución General N° 4352/2018, según se refleja en el informe IF-202200689714-AFIP-DVANTE#DGADUA efectuado por la División Análisis de Nuevas Tecnologías obrante a orden #13 y la posterior elevatoria realizada por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, todo lo cual es compartido por esta instancia."

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete la Dirección de Legal de la Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2022-00908285-AFIPDILEGA#SDGTLA de fecha 3 de junio de 2022, Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos IF-2022-00920591-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 5 de junio de 2022 y las áreas competentes de ésta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad en los términos de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma "TECH AS SERVICE S.R.L", CUIT N° 30-70749161-9 con una superficie total aproximada de QUINCE MIL

Lunes 13 de junio de 2022

METROS CUADRADOS (15000 m2), ubicado en Calle Ing. A HUERGO S/N, entre las calles CUBA y PEDRO PICO de la localidad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la Aduana de BAHIA BLANCA, conforme artículo 3° de la Resolución General N° 4352, modificada por la Resolución General N° 5182.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General citada en el ARTICULO 1°, contar con la inscripción de la modificación de su estatuto social en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y cumplir con los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la Aduana BAHIA BLANCA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

María Isabel Rodríguez

e. 13/06/2022 N° 43410/22 v. 13/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 795/2022 RESOL-2022-795-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58294870- -APN-DGD#AND, las leyes N° 22431 y 24.901 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1862 del 8 de noviembre de 2011 y las Resoluciones de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 218 del 10 de Mayo de 2018, N° 453 del 7 de diciembre de 2018, N° 8 del 28 de enero de 2020 y N° 98 del 23 de abril de 2020, N° 1093 del 09 de diciembre de 2020, N° 1079 del 26 de julio de 2021, N° 1619 del 1° de octubre de 2021 y la Resolución Conjunta N° 4 del 23 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCPACIDAD y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1619/21, esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD resolvió establecer un incremento de un quince por ciento (15%) en el valor de la cápita y extra cápita mensual, por beneficiario, fijándose el mismo en la suma total de PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (914,48), con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2021.

Que, actualmente, el valor por cápita mensual y extra cápita mensual por jurisdicción –incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, por beneficiario, asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS CATORCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$914,48.-), siendo el importe individual de cada una de ella de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$457,24.-), por beneficiario.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 4/22 del Ministerio de Salud de la Nación y esta Agencia Nacional de Discapacidad se estableció una actualización al valor de los aranceles vigentes del Sistema de Prestaciones de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a partir del 1° de mayo del 2022, y del DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de junio del 2022, no acumulativos, de acuerdo con el Anexo IF-2022-47329301-APN-DNPYRS#AND, que forma parte integrante de la referida Resolución.

Que, a su vez, la Resolución mencionada en el considerando precedente, reconoció un adicional del VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el arancel básico, por zona desfavorable, a las prestaciones brindadas en las provincias de la zona patagónica.

Que, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud mediante informe identificado como IF-2022-55361973-APN-DNASS#AND estimó que el valor correspondiente a cápita y extra cápita requieren una actualización, en miras de acompañar desde el Gobierno Nacional el arancel establecido para la prestación de transporte por la Resolución Conjunta N° 4/22. Ello, sin perjuicio de las facultades reservadas a las jurisdicciones provinciales – incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- en la Cláusula Novena, apartado 9.2, del Convenio Marco aprobada por la Resolución ANDIS N° 453/18, respecto de la prestación de transporte contemplada en el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431 y sus normas modificatorias y en el Artículo 13 de la Ley N° 24.901.

Que, conforme lo expuesto, la referida Dirección Nacional propicia su incremento a efectos de garantizar una adecuada cobertura de los beneficiarios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".

Que, en lo que concierne a la cápita sugiere un incremento escalonado del treinta y cinco por ciento (35%) en total, correspondiendo el veinticinco por ciento (25%) a partir del 1° de mayo del corriente y el diez por ciento (10%) a partir del 1° de junio del corriente, de esta forma el Gobierno Nacional acompaña en el primer semestre del ejercicio en curso, los aumentos previstos por la Resolución de firma Conjunta del Ministerio de Salud y esta Agencia Nacional de Discapacidad N°4/22 determinados por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que, por su parte, en lo que refiere al valor de la extra cápita propicia un aumento equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), que será implementado en las mismas condiciones indicadas para los valores de la cápita por jurisdicción.

Que el valor unitario por cápita mensual, por beneficiario, se incrementará a la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$571,55.-) a partir del 1° de mayo de 2022; PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$617,27.-) a partir del 1° de junio de 2022, quedando establecida de idéntica forma el valor unitario por extra cápita mensual, por beneficiario.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por los Decretos Nros. 698/17 y modificatorios, 160/18 y complementarias, N° 935/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese un incremento no acumulativo de los valores de cápita y extra cápita mensual por beneficiario, por jurisdicción, del veinticinco por ciento (25%) a partir del 1° de mayo del corriente y el diez por ciento (10%) a partir del 1° de junio del 2022, quedando establecidos en la suma total de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$1.143,10.-), y PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.234,55.-), respectivamente.

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Gaston Galarraga

e. 13/06/2022 N° 43386/22 v. 13/06/2022

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 9/2022 RESFC-2022-9-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO la Ley 24.922 y la Resolución N° 7, de fecha 17 de mayo de 2018, modificada por la Resolución N° 4, de fecha 23 de mayo de 2019, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las resoluciones citadas en el Visto se establecieron las medidas de administración de la pesquería de langostino (Pleoticus muelleri), que han regido las últimas cuatro temporadas.

Que, dada la importancia de la pesquería en la explotación de los recursos vivos marinos, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO se abocó al análisis de la situación de la misma en aquellas materias que, tal como pauta el artículo 1° de la Ley 24.922, pueden impactar favorablemente en su aprovechamiento racional, protegiendo los intereses nacionales relacionados con la actividad y su sustentabilidad en el largo plazo.

Que, para el logro de esos objetivos, el Acta del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 8/2019 creó la Comisión de by catch, orientada a la reducción de la captura incidental en la pesquería.

Que, en atención a los resultados de la evaluación de los mecanismos de selectividad, en el Acta CFP N° 2/2020 se acordó avanzar en mejoras a los dispositivos entonces vigentes, que fueron eficaces al momento de su diseño y aprobación, pero que no lo son para las condiciones actuales de la pesquería.

Que tal situación dio lugar a la adopción de medidas de administración alternativas, como la determinación de un límite de 0,20 en la relación merluza común/langostino que, en caso de ser alcanzado, define el cierre de la zona o subzona (Acta CFP N° 19/2020), con el cual se evita el escape de los ejemplares de la especie objetivo y se limita la captura de la especie merluza común.

Que hasta el momento, pese a los esfuerzos mancomunados del sector y del trabajo continuo en el Grupo Técnico de Selectividad y Descartes, no se ha conseguido el objetivo planteado de una mejora en el desempeño de los dispositivos de selectividad que resulte superadora de la medida precautoria antes referida.

Que lo expresado condujo a la convicción de reemplazar el texto de los artículos 5°, 16 y 17, de las Medidas de Administración de la especie contenidas en el Anexo citado, plasmando así las reglas vigentes y la planificación, diseño y prueba de mecanismos de selectividad eficientes en las condiciones actuales de la pesquería.

Que a fin de mejorar la homogeneidad de los textos de las distintas prohibiciones contenidas en los artículos 6° y 8° del referido Anexo, se estima conveniente sustituir sus textos.

Que la experiencia de la operatoria de los buques fresqueros aconseja la especificación de las dimensiones de los cajones empleados para la estiba en bodega.

Que la experiencia recogida durante los años que lleva en vigencia la Resolución CFP N° 7/2018, en lo relativo a la investigación de la especie objetivo de la pesquería y de su fauna acompañante, como así también a su administración, permite completar las previsiones de los artículos 15, 16 y 17 del Anexo I de la resolución citada, con las actividades y disposiciones que se fueron incorporando durante este período, tales como las campañas de investigación del INIDEP, la definición de parámetros de apertura y cierre de áreas o subáreas y los requisitos y condiciones de las prospecciones que se llevan a cabo con buques de la flota comercial.

Que por las razones expuestas en el considerando anterior resulta oportuno actualizar las disposiciones relativas al control y fiscalización de la pesquería y las disposiciones transitorias contenidas en los Títulos D y E, del Anexo I, de la Resolución CFP N° 7/2018.

Que en el marco de las disposiciones transitorias, contenidas en el citado Anexo, destinadas a incrementar la producción de langostino procesado y disminuir la producción de langostino en bloques, se introdujeron modificaciones en los derechos de exportación de los diferentes productos de langostino, y se estima conveniente continuar con decisiones del mismo tenor tendientes a lograr esos objetivos.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a), d) y f), 17, 27, 28 y concordantes de la Ley N° 24.922 y del Decreto N° 748, del 14 de julio de 1999, reglamentario de dicha ley. Por ello.

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los artículos 5°, 6°, 8°, 9°, 15, 16 y 17 y los Títulos 'D' y 'E' del Anexo I de la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO obrantes en el ANEXO (IF-2022-00000176-CFP-CFP) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Requiérase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 que adecue las normas de su competencia a las medidas aprobadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias con litoral marítimo a adecuar las normas aplicables en sus respectivas jurisdicciones a las medidas aprobadas en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Cantú - María Lucrecia Bravo - Fernando Malaspina - Antonio Alberto Macchioli - Javier Leonel Rodríguez - María Silvia Giangiobbe - Carlos Ángel Lasta - Carlos Damian Liberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 277/2022

RESOL-2022-277-APN-PI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2022

VISTO el Expediente identificado como EX-2022-54898499 -- APN-CRRHH#INAES, los Decretos N.º 415/21 de fecha 30 de junio de 2021 y N.º 103/22 de fecha 2 de marzo de 2022, y la Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público N.º 53/22 de fecha 22 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N.º 415/21, de fecha 30 de junio de 2021, se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N.º 2098/08 y sus modificatorios, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N.º 103/22, de fecha 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión de fecha 26 de mayo de 2021.

Que se ha expedido favorablemente la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 de fecha 18 de febrero de 2022 respecto del régimen en cuestión.

Que por Resolución de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N.º 53/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, que, como Anexo II (IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM), forma parte integrante de la misma.

Que el artículo 2° del citado Anexo establece que la unidad a cargo de las acciones de personal u organismo descentralizado comunicará en un plazo no mayor a veinte días hábiles computados a partir de la entrada en vigencia del régimen a la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel.

Que el artículo 4° dispone a su turno que el titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo.

Que por su parte, el artículo 5° establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de la unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la Secretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que corresponde la designación del Secretario Técnico Administrativo y su alterno a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 6°.

Que mediante NO-2022-41333823-APN-CRRHH#INAES se ha dado cumplimiento a la comunicación prevista en el ya mencionado artículo 2°.

Que se encuentran incorporadas al expediente de referencia los documentos NO-2022-49396745-APN-DGYDCP#JGM y el IF-2022-53227791-APN-CRRHH#INAES por los cuales la Secretaría de Gestión y Empleo Público y el responsable máximo de las acciones de personal de esta Jurisdicción han designado respectivamente a los miembros para que en su representación intervengan en el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, cuyos currículum vitae se han glosado al expediente, así como el de los Secretarios Técnicos Administrativos.

Que la Coordinación de Recursos Humanos de este organismo, ha elaborado una propuesta de cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público, la que se encuentra vinculada al expediente, como IF-2022-53227238-APN-CRRHH#INAES.

Que, en consecuencia, corresponde disponer el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de este Instituto, aprobar el cronograma del proceso y designar al Comité de Valoración y al Secretariado Técnico Administrativo que intervendrá en el mismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N.º 721/2000, Decreto N.º 97/2021 y el art. 4 del Anexo II a la Resolución N.º 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

Por ello.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dase por iniciado el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público que revista en la planta permanente del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

ARTÍCULO 2°: Desígnanse como integrantes del Comité de Valoración a titulares, alternos y Secretario Técnico Administrativo titular y alterno a los consignados en el IF-2022-53227791-APN-CRRHH#INAES, que como Anexo I integra la presente.

ARTÍCULO 3°: Apruébase el cronograma del Proceso de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, obrante en el IF-2022-53227238-APN-CRRHH#INAES, que como Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43234/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 127/2022 RESOL-2022-127-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el EX-2022-23173660- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los Decretos N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y complementarios, la Resolución INPI N° P-52 de fecha 8 de junio de 2020 modificada por Resolución INPI N° P-152 de fecha 24 de septiembre de 2020 y el Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno sobre el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) correspondiente al año 2020, confeccionado por la Sindicatura General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1030/16, se aprobó la reglamentación al citado decreto, poniendo en vigencia el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que en virtud de dicha normativa general y específica, se dictó en este organismo la Resolución INPI Nº P-52/20 por la cual se aprobó el circuito de compras y contrataciones aplicable para el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el cual fue parcialmente modificado por Resolución INPI Nº P-152/20.

Que, oportunamente, la Sindicatura General de la Nación en su Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno sobre el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), correspondiente al año 2020,

observó la intervención de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) en el circuito de compras y contrataciones, por resultar contrario al Artículo 102° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y el Artículo 2° del Decreto N° 72/2018.

Que, con fecha 29 de julio de 2021 el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ante el Comité de Control se comprometió a quitar la intervención previa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI), para lo cual modificaría el circuito de compras y contrataciones.

Que el objeto del dictado de la presente Resolución, es materializar el compromiso asumido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. Decreto N° 260/1996) sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Punto 13 del Anexo 2 de la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020, modificada por la Resolución INPI N° 152 de fecha 24 de septiembre de 2020, por el siguiente:

"...13. SINDICATURA:

- a. La Sindicatura intervendrá en todos los trámites de compras y contrataciones independientemente cuál fuera el monto presupuestado de la adquisición.
- a.i) Previo al dictado del acto administrativo que aprueba el llamado a contratación y los pliegos de bases y condiciones;
- a.ii) Previo al dictado del acto administrativo que convalida el llamado y procede a la preadjudicación;
- b. La Sindicatura intervendrá en los expedientes donde se tramite pagos por reconocimientos de gastos, por caja chica, o fondo rotatorio..."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Punto 14 del Anexo 2 de la Resolución INPI N° 52 de fecha 8 de junio de 2020, por el siguiente:

"...14. TRÁMITE.

En todos los casos en que intervengan la Sindicatura, se procederá conforme al siguiente circuito administrativo:

Dirección de Asuntos Legales

Sindicatura

Dirección General de Coordinación Administrativa o Presidencia según corresponda

..."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mónica Noemí Gay

e. 13/06/2022 N° 43640/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 163/2022

Posadas, Misiones, 09/06/2022

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 3430/2021 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y Art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM Nº 42/2022 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables.

QUE, por Resolución INYM N° 107/2022 publicada en el Boletín Oficial, se habilitaron las Entidades y Asociaciones correspondientes a los distintos sectores con representación en el Directorio del INYM, a efectos de su participación el siguiente periodo.

Lunes 13 de junio de 2022

QUE, las Entidades y Asociaciones han sido debidamente notificadas conforme surge de las constancias agregadas al expediente.

QUE, conforme surge de fs. 81 a 84, las Entidades del Sector de Productivo habilitadas, mediante nota presentada en fecha 09/05/2022, informaron las personas que fueron electas como representantes en el INYM en el acto eleccionario llevado a cabo el día 04 de Mayo de 2022, conforme el procedimiento vigente, lo cual surge de las constancias del Acta Notarial Nº 111 que acompañan a la misma.

QUE, en dicha oportunidad fueron electos como Directores Titulares los señores: JONAS ERIX PETTERSON, DNI N° 25.673.573, CLAUDIO MARCELO HACKLANDER DNI N° 25.811.069, y NELSON OMAR DALCOLMO, DNI N° 16.295.422; mientras que fueron electos como Directores Suplentes los señores: ANTONIO AIRTON RODRIGUEZ FRANCA, DNI N° 18.542.842 (Suplente del Sr. Petterson), FERNANDO JORGE HADDAD, DNI N° 27.996.868 (Suplente del Sr. Hacklander) y CARLOS LUIS ORTT, DNI N° 13.826.534 (Suplente del Sr. Dalcolmo).

QUE, posteriormente, conforme surge de fs. 187 a 188, las Entidades del Sector Industrial habilitadas, reunidas en el lugar y fecha informados oportunamente al INYM, mediante nota ingresada por la Mesa de Entradas del INYM en fecha 24/05/2022, informaron que procedieron a elegir sus representantes, siendo electos para el cargo de Directores Titulares los señores: MARCELO GERMÁN HORRISBERGER, DNI N° 25.814.499 y JOAQUIN COMAS DNI N° 26.188.322; mientras que fueron electos como Directores Suplentes los señores: GERARDO DANIEL LOPEZ, DNI N° 22.351.833 (suplente del Sr. Horrisberger) y GUILLERMO ROUSILLION, DNI N° 8.530.250 (suplente del Sr. Comas).

QUE, el Área de Legales del INYM ha tomado intervención en el trámite de estas actuaciones.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM RESUELVE

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR PRODUCTIVO: Titulares: JONAS ERIX PETTERSON, DNI Nº 25.673.573, CLAUDIO MARCELO HACKLANDER DNI Nº 25.811.069, y NELSON OMAR DALCOLMO, DNI Nº 16.295.422; Suplentes: ANTONIO AIRTON RODRIGUEZ FRANCA, DNI Nº 18.542.842 (Suplente del Sr. Petterson), FERNANDO JORGE HADDAD, DNI Nº 27.996.868 (Suplente del Sr. Hacklander) y CARLOS LUIS ORTT, DNI Nº 13.826.534 (Suplente del Sr. Dalcolmo).

ARTICULO 2°: DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes representantes del SECTOR INDUSTRIAL: Titulares: MARCELO GERMAN HORRISBERGER, DNI N° 25.814.499 y JOAQUIN COMAS, DNI N° 26.188.322; Suplentes: GERARDO DANIEL LOPEZ, DNI N° 22.351.833 (suplente del Sr. Horrisberger) y GUILLERMO ROUSILLION, DNI N° 8.530.250 (suplente del Sr. Comas).

ARTÍCULO 3º: ESTABLECESE que los nuevos representantes de ambos sectores integrarán las comisiones y/o subcomisiones en las que participaban sus antecesores, conforme fuera oportunamente determinado.

ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE.

Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Gerardo Daniel Lopez - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raul Lucero - Danis Koch - Sixto Ricardo Maciel - Denis Alfredo Bochert

e. 13/06/2022 N° 43639/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 215/2022 RESOL-2022-215-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2019-70998448--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2019-76907669--APN-DRV#INASE y EX-2019-75612946--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 40R21, 55021SE e IS 46.1 E STS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones DON MARIO 40R21, 55021SE e IS 46.1 E STS, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 13/06/2022 N° 41596/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 219/2022

RESOL-2022-219-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-105970075-APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de noviembre de 2021 la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica (Glycine max (L.) Merr.) de denominación BMX TITAN.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renuncias a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa GDM ARGENTINA S.A., sobre la creación fitogenética de soja transgénica (Glycine max (L.) Merr.) de denominación BMX TITAN, inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 251 de fecha 1 de septiembre de 2008, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 13/06/2022 N° 41638/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 220/2022

RESOL-2022-220-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2019-70975430-APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2021-87388491--APN-DRV#INASE, EX-2019-75621551--APN-DRV#INASE y EX-2019-75785160--APN-DRV#INASE todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones BIO 4.12, 4322 E, DON MARIO 46E21 E y P43A04SE, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Lunes 13 de junio de 2022

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones BIO 4.12, 4322 E, DON MARIO 46E21 E y P43A04SE, solicitadas por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 13/06/2022 N° 41687/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 225/2022

RESOL-2022-225-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2018-41377712-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 40I21 IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación DON MARIO 40I21 IPRO, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 226/2022

RESOL-2022-226-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2017-18105323--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EX-2018-42408716- APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones 40MS01 E y 47A21 E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N°RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominaciones 40MS01 E y 47A21 E, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 13/06/2022 N° 41546/22 v. 13/06/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 229/2022

RESOL-2022-229-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2018-49839620-APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GDM ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 48MS01 E, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N°RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (Glycine max (L.) Merr.) de denominación 48MS01 E, solicitada por la empresa GDM ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 13/06/2022 N° 41542/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 419/2022

RESOL-2022-419-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-71455211-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-76196831-APN-SE#MEC, EX-2022-24504476-APN-SE#MEC y EX-2022-27720489-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 965 de fecha 7 de octubre de 2021 de esta Secretaría, se autorizó el ingreso de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. para su establecimiento ubicado en Ruta 151, Km. 79, Catriel, Provincia de RÍO NEGRO, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1° de noviembre de 2021.

Que el Artículo 2° de la mencionada resolución estableció que la empresa TRANSCOMAHUE S.A. deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autorizó por dicho acto.

Que, mediante Nota de fecha 18 de marzo de 2022 (IF-2022-27721555-APN-SE#MEC), la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. informó la rectificación del punto de conexión de su establecimiento, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de instalaciones de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.

Que, mediante la Nota N° B-157275-2 de fecha 11 de marzo de 2022 (IF-2022-24970971-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) comunicó el cambio del punto de conexión del punto de suministro de PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. con el SADI se deberá contar con la prestación de la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) por parte de la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.

Que la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A. y la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. han logrado un acuerdo para la prestación de la FTT.

Que, en función de lo expuesto, corresponde modificar el Artículo 2° de la Resolución N° 965 de fecha 7 de octubre de 2021 de esta Secretaría.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial N° 34.888 de fecha 28 de marzo de 2022, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 2° de la la Resolución N° 965 de fecha 7 de octubre de 2021 de esta Secretaría, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. deberá prestar la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por este acto."

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma PETRÓLEOS SUDAMERICANOS S.A., a TRANSCOMAHUE S.A., a la empresa VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Norman Darío Martínez

e. 13/06/2022 N° 43633/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 423/2022

RESOL-2022-423-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-35010745-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2019-58007972-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-67005282-DGDOMEN#MHA y EX-2019-91404495-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Por ello,

Que la empresa ARCOR S.A.I.C. solicitó, mediante la nota de fecha 15 de abril de 2015 (IF-2022-35035168-APN-DNRYDSE#ME), unificar administrativamente en el marco de la Resolución N° 269 de fecha 7 de mayo de 2008 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a todos sus agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) bajo la categoría de Autogenerador Distribuido.

Que posteriormente, mediante la nota de fecha 25 de junio de 2019 (IF-2022-35035168-APN-DNRYDSE#MEC), la empresa ARCOR S.A.I.C. solicitó la ampliación del Autogenerador Distribuido, detallando la constitución definitiva del mismo en el anexo adjunto a la citada nota.

Que, mediante la Nota N° B-140214-1 del 18 de julio de 2019, (IF-2022-35037273-APN-DNRYDSE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la empresa ARCOR S.A.I.C. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Autogenerador Distribuido ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 34.219 de fecha 16 de octubre de 2019 (IF-2022-35037273-APN-DNRYDSE#MEC), no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la categoría de Autogenerador Distribuido se encuentra contemplada por la Resolución Nº 269/08 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la firma ARCOR S.A.I.C. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello.

EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso en calidad de agente Autogenerador Distribuido del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa ARCOR S.A.I.C., cuya composición se detalla en el Anexo (IF-2022-38564111-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la empresa ARCOR S.A.I.C., a CAMMESA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43635/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 424/2022

RESOL-2022-424-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-07017716-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2020-15212355-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-31208923-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-32149772-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-34860299-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2021-10196083-APN-SE#MEC, EX-2021-31697550-APN-SE#MEC, EX-2021-37123217-APN-SE#MEC, EX-2021-49970246-APN-SE#MEC, EX-2021-52324678-APN-SE#MEC y EX-2022-14298447-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Autogenerador Distribuido para su Central Térmica Punta Alvear con una potencia de SEIS MEGAVATIOS (6 MW), ubicada en el Departamento Rosario, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa CARGILL S.A.C.I, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), General Lagos – General Motors, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

Que el Autogenerador Distribuido quedará constituido por el nodo generador CT Punta Alvear y por el nodo demandante GUMA CARGILL HOLDING MALTERIA BB (CARHBB2Y).

Que mediante las Notas Nros. B-147578-1 de fecha 5 de marzo de 2020 (IF-2020-15302968-APN-DGDOMEN#MHA obrante en el Expediente N° EX-2020-15212355-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta) y B-149976-1 de fecha 26 de mayo de 2020 (IF-2020-34862312-APN-DGDOMEN#MHA obrante en el Expediente N° EX-2020-34860299-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. cumple para su CT Punta Alvear los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Certificación DGDS N° 0011/22 de fecha 11 de febrero de 2022 (IF-2022-17503046-APN-SE#MEC - EX-2022-14298447-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta) incorporado al presente expediente, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la Provincia de SANTA FE dejó constancia de la aprobación mediante la Resolución N° 106/11 del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Térmica presentado por la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U.

Que la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Punta Alvear se publicó en el Boletín Oficial N° 34.908 de fecha 27 de abril de 2022, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como agente Autogenerador Distribuido a la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U. para su Central Térmica Punta Alvear con una potencia de SEIS MEGAVATIOS (6 MW), ubicada en el Departamento Rosario, Provincia de SANTA FE, conectándose

al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) a instalaciones de la empresa CARGILL S.A.C.I, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), General Lagos – General Motors, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a los efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U., titular de la Central Térmica Punta Alta en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa BOORTMALT ARGENTINA S.A.U., a la empresa EPESF, a CAMMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Norman Darío Martínez

e. 13/06/2022 N° 43634/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 425/2022

RESOL-2022-425-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30438989-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2022-32100012-APN-SE#MEC, EX-2022-38417268-APN-SE#MEC y EX-2022-41685414-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Notas Nros. B-155616-8 de fecha 14 de febrero de 2022 (IF-2022-30439518-APN-SE#MEC) y B-155616-9 de fecha 25 de marzo de 2022 (IF-2022-32102141-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el Anexo (IF-2022-48598528-APN-DNRYDSE#MEC), que integra esta resolución, comunicaron haber asumido la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que las firmas indicadas en el citado anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de información y documentación societaria y comercial, resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial N° 34.913 de fecha 4 de mayo de 2022, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Lunes 13 de junio de 2022

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízanse los cambios de titularidad de los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el Anexo (IF-2022-48598528-APN-DNRYDSE#MEC), que integra la presente resolución, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los nuevos agentes, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43636/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 426/2022

RESOL-2022-426-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente Nº EX-2022-33841162-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 39 de fecha 19 de abril de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) del CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÁLVAREZ CONDARCO de CINCUENTA Y CUATRO COMA SESENTA MEGAVATIOS (54,60 MW).

Que el Artículo 3° del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1° de enero de 2003, del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), la última de ellas concedida por medio de la Disposición N° 25 de fecha 9 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley N° 15.336, de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el Artículo 1° de la Disposición N° 25 de fecha 9 de mayo de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedando el CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), habilitado para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA ÁLVAREZ CONDARCO hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPPSA), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Norman Darío Martínez

e. 13/06/2022 N° 43637/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS

Resolución 17/2022 RESOL-2022-17-APN-SF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

Visto el expediente EX-2022-37647162--APN-DGDA#MEC, la decisión administrativa 139 del 7 de febrero de 2022, y las resoluciones 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC) y 3 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía (RESOL-2022-3-APN-SF#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 1° y 2° de la resolución 121 del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF) se creó en su órbita, el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con el objetivo de elaborar e implementar una estrategia de inclusión financiera para el desarrollo de políticas de acceso universal a servicios bancarios y financieros, y se establecieron sus funciones.

Que a través de la resolución 348 del 31 de julio de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-348-APN-MEC) se estableció que el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera desarrollará sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y se reguló lo atinente a sus funciones, estructura, integración, autoridades y forma de sesión del mencionado Consejo.

Que en el artículo 9° de la resolución ut supra mencionada, se establece que el Consejo contará con un (1) Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente del Consejo.

Que mediante la resolución 3 del 24 de febrero de 2022 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía (RESOL-2022-3-APN-SF#MEC) se aceptó la renuncia de la entonces Directora Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social, Claudia Marilyn Simonte (MI N° 34.490.178), quien fuera designada como Secretaria

Ejecutiva del mencionado Consejo a través de la resolución 25 del 28 de octubre de 2021 de la Secretaría de Finanzas (RESOL-2021-25-APN-SF#MEC).

Que por lo expuesto, procede designar como nuevo Secretario Ejecutivo del precitado Consejo al licenciado Francisco Silvestre (MI N° 30.502.353), Director Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social de la Subsecretaría de Servicios Financieros de esta secretaría (cf., decisión administrativa 139 del 7 de febrero de 2022).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 4° y 9° de la resolución 348/2020 del Ministerio de Economía.

Por ello.

EL SECRETARIO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al licenciado Francisco Silvestre (MI N° 30.502.353) en el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, con carácter ad honorem, independientemente de las funciones que actualmente desempeña como Director Nacional de Inclusión Financiera y Financiamiento Social de la Subsecretaría de Servicios Financieros de esta secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo

e. 13/06/2022 N° 43287/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 353/2022

RESOL-2022-353-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-17166900- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 26.352 y N° 27.132, los Decretos N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991, N° 994 de fecha 18 de junio de 1992, N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992, N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008, N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009, N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009, N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 1027 de fecha 7 de noviembre de 2018, la Resolución N° 211 del 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; la Disposición N° 219 de fecha 29 de marzo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación del sector de la Red Ferroviaria Nacional denominado "Corredor Rosario - Bahía Blanca", con las firmas FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL S.A.C.e I., EACA EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO S.A. de Construcciones, GESIEMES S.A.C.I. y A.G., CHASE MANHATTAN INVESTMENTS ARGENTINA S.A., RÍOBANK INTERNATIONAL, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A., IOWA INTERSTATE RAILROAD y COINFER S.A.I.

Que a través del Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión integral de explotación del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL MITRE con exclusión de sus tramos urbanos RETIROTIGRE, RETIRO-BARTOLOMÉ MITRE, RETIRO-ZÁRATE, VICTORIA CAPILLA DEL SEÑOR, suscripto por el ESTADO NACIONAL con la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante el Decreto N° 2681 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación integral del Sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado por la LÍNEA GENERAL ROCA (con exclusión del corredor ALTAMIRANO-MIRAMAR y sus tramos urbanos) suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la firma FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por el Decreto N° 2017 de fecha 25 de noviembre de 2008 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 2681/1992.

Que por el Decreto N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 29 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas, aprobado por el citado Decreto N° 1144/1991.

Que por el Decreto N° 1039 de fecha 5 de agosto de 2009 fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA en fecha 19 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas, aprobado por Decreto N° 994/1992.

Que, en las concesiones mencionadas, se estableció que el plazo de duración de los Contratos de Concesión sería de TREINTA (30) años, con una prórroga posible de DIEZ (10) años adicionales, a contar desde la toma de posesión del sector ferroviario a conceder en explotación.

Que mediante la Ley N° 26.352 se inició el proceso de reordenamiento de la actividad ferroviaria, estableciendo nuevos criterios de gestión, de rentabilidad y de consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan, al tiempo que se procedió a diferenciar la gestión de la infraestructura ferroviaria de la operación de los servicios ferroviarios.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que a través del artículo 4° de la citada Ley N° 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, previendo que dicha modalidad para la operación de los servicios ferroviarios de cargas permitirá que cualquier operador pueda transportar la carga con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien tenga la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino, previendo a dicho efecto la creación de un Registro de Operadores de Carga y de Pasajeros por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante los artículos 1°, 2° 3° de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio del 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso el rechazo de las prórrogas del plazo contractual por DIEZ (10) años solicitadas oportunamente por FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y se le asignó a través del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, la prestación de los servicios ferroviarios que forman parte integrante de las concesiones referidas en los artículos antes mencionados a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en otro orden, mediante el artículo 4° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA la continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios y complementarios, desde la terminación del plazo contractual hasta el 30 de junio de 2022.

Que la extensión del plazo establecido por el artículo 4° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE tuvo sustento, tanto en los DOCE (12) meses requeridos por la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA para llevar adelante los procesos correspondientes para la implementación de un esquema de operación por intermedio de terceros de acuerdo a su normativa interna, ello en el marco del artículo 11 de la citada Resolución N° 211/2021; como así también, por los DIEZ (10) meses informados por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para la confección de los inventarios correspondientes.

Que el artículo 8° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá celebrar con la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA acuerdos de asignación del mantenimiento y la gestión de los sistemas de control la circulación de trenes en los términos establecidos en el artículo 3° incisos b) y m) de la Ley N° 26.352, texto según la Ley N° 27.132, los cuales podrán incluir la asignación gratuita del material rodante y la infraestructura necesaria para la operación de los servicios.

Que asimismo, por intermedio del artículo 11 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá invitar a participar en la operación de los servicios a los operadores incluidos en el artículo 2° de la Disposición N° 219 de fecha 29 de marzo de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o aquellos que se inscriban en un futuro en el REGISTRO DE OPERADORES DE CARGA Y DE PASAJEROS creado por el Decreto N° 1924 de fecha 16 de septiembre de 2015.

Que por conducto del artículo 13 de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se instruyó a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para que, con la colaboración de la sociedad BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, proponga para aprobación por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE el canon a abonar por los operadores ferroviarios de cargas y de pasajeros, cargadores o terceros, como retribución por derecho de paso -uso de vía o reserva de capacidad-, junto con la definición de su metodología de cálculo y actualización, a los fines de contribuir al financiamiento de la infraestructura ferroviaria y al control de circulación de trenes, en los términos del artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1027/18.

Que, en ese marco, mediante la Nota N° NO-2022-27824235-APN-ADIFSE#MTR de fecha 23 de marzo de 2022, la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO presentó una propuesta de canon a abonar por los operadores ferroviarios de cargas, cargadores o terceros durante la etapa inicial de implementación del sistema de acceso abierto (IF-2022-27727134-APN-GCYGS#ADIFSE); la metodología de cálculo (IF-2022-27728507-APN-GCYGS#ADIFSE) y la metodología de actualización (IF-2022-24105692-APN-GCYGS#ADIFSE), ello a instancias de la propuesta formulada por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA., ingresada en fecha 22 de marzo de 2022 como Expediente Electrónico N° EX-2022-27387262- -APN-MESYA#ADIFSE.

Que el diseño de la metodología de cálculo del canon constituye un factor relevante a fin de incentivar el tráfico ferroviario con aumento de la carga transportada, incrementar la participación intermodal del modo ferroviario y compatibilizar los objetivos entre quien administre la infraestructura y los operadores, incentivando la rehabilitación y/o mejoramiento de vías, tendiendo a la incorporación de nuevos cargadores, lograr inversiones privadas en centros de carga y descarga y la incorporación de nuevo material rodante.

Que, el sistema de acceso abierto requiere indefectiblemente de una implementación en etapas, con el objeto de observar y examinar integralmente las dificultades y potencialidades de cada corredor, analizar la demanda real y las capacidades de crecimiento, evaluar el estado de la infraestructura y las obras necesarias para la adaptación de la misma.

Que para ello, es fundamental que el ESTADO NACIONAL genere los mecanismos que permitan contar con los recursos económicos que permitan priorizar las tareas de mantenimiento y las inversiones prioritarias a desarrollar, fortaleciendo las condiciones de operación e incrementando las posibilidades de previsibilidad a todos los actores.

Que, considerando las estimaciones elaboradas para la formulación del canon, así como la proximidad del vencimiento de la concesión ferroviaria de carga asignada a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, se considera conveniente en esta etapa inicial del acceso abierto ferroviario, aprobar el canon propuesto por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO para su implementación en el corredor ferroviario denominado Rosario - Bahía Blanca.

Que, asimismo corresponde instruir a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA la continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios, complementarios y con la prórroga acordada por el artículo 4° de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el plazo de DOCE (12) meses contados desde el vencimiento de la mencionada prórroga, o hasta el perfeccionamiento de los procesos encomendados a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA en el artículo 11 de la referida resolución, lo que ocurra primero.

Que la prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor de la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA, ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Que, atento a que durante la vigencia de los acuerdos previstos en el artículo 8° de la Resolución N° 211/21 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria estará a cargo de BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA a su exclusivo costo y cargo, corresponde disponer que la referida sociedad perciba el canon y las contraprestaciones que se fijen en los términos del artículo 13 de la citada resolución.

Que, en cumplimiento de los principios establecidos por la Ley 27.132, corresponde prever incentivos para el aumento de carga relativo a tonelada por kilómetro por tramo ferroviario, la rehabilitación y/o mejora comprobable en las condiciones de las vías, la incorporación de nuevos cargadores, las inversiones privadas en centro de carga y descarga y la adquisición de material rodante.

Que, a tales efectos, resulta necesario el reordenamiento de la institucionalidad vigente a los fines de lograr la reactivación de la actividad ferroviaria por medio de la competencia y libre acceso de operadores.

Que, conforme sus competencias, corresponde que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE entienda en el diseño y proposición de medidas que incentiven el aumento progresivo y en forma sostenida de la carga a transportar y la incorporación nuevos operadores y cargadores al sistema, y generen mecanismos de transparencia y publicidad para la determinación y actualización del canon.

Que FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia por intermedio de la nota incorporada al sistema de Gestión Documental Electrónico bajo el N° NO-2022-54233281-APN-FASE#MTR.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2022-31019053-APN-SSTF#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 3° de la Ley 27.132, la Ley N° 26.352, los artículos 2° y 15 del Decreto Reglamentario N° 1027/2018, los Decretos Nros. 2017 del 25 de noviembre de 2008, 82 del 3 de febrero de 2009 y 1039 del 5 de agosto de 2009

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instrúyese a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA la continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 con sus actos modificatorios, complementarios y con la prórroga acordada por el artículo 4° de la Resolución N° 211 de fecha 25 de junio de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el plazo de DOCE (12) meses contados desde el vencimiento de la mencionada prórroga, o hasta el perfeccionamiento de los procesos encomendados a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA en el artículo 11 de la referida resolución, lo que ocurra primero.

Esta prestación se efectuará con carácter precario y podrá ser revocada, en cualquier momento sin que se genere derecho subjetivo, derecho en expectativa o precedente invocable alguno a favor del operador ni reconocimiento de suma alguna por la eventual revocación anticipada al plazo previsto.

Durante el plazo que se extienda esta situación, el operador deberá prestar el servicio y demás obligaciones de conformidad con los términos constitutivos del Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto N° 1144 de fecha 14 de junio de 1991 y el acta acuerdo de renegociación, aprobada por el Decreto N° 82 de fecha 3 de febrero de 2009, y demás normativa complementaria y reglamentaria.

Artículo 2°.- Apruébase el canon a abonar por los operadores ferroviarios de cargas, cargadores o terceros, como retribución por derecho de paso -uso de vía o reserva de capacidad para el corredor ferroviario denominado Rosario - Bahía Blanca - (IF-2022-27727134-APN-GCYGS#ADIFSE), su metodología de cálculo (IF-2022-27728507-APN-GCYGS#ADIFSE) y la metodología de actualización del mismo (IF-2022-24105692-APN-GCYGS#ADIFSE), que como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente resolución, el cual será exigible al vencimiento del término indicado en el artículo precedente.

Los conceptos abonados por el uso de la vía, serán específicamente utilizados para gastos de mantenimiento en el corredor que los origina.

Los operadores ferroviarios de cargas precedentemente mencionados deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Operadores Ferroviarios, aprobado mediante la Disposición N° 219/21 de la CNRT de conformidad con el artículo 5° de la Reglamentación de la Ley N° 27.132, aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1027/18.

Artículo 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE para diseñar y proponer las medidas que considere pertinentes a fin de propender a los siguientes objetivos:

- a. Incentivar el aumento progresivo y en forma sostenida de la carga a transportar;
- b. Incorporar nuevos operadores y cargadores al sistema;
- c. Promover la incorporación de material rodante;
- d. Integrar al sistema nuevos centros de carga y descarga y mejorar los actuales, promoviendo su eficiencia;
- e. Fomentar el uso de ramales secundarios o no operativos, priorizando la inversión privada,
- f. Elaborar proyectos con perspectiva de intermodalidad;
- g. Generar mecanismos de transparencia y publicidad para la determinación y actualización del canon, priorizando que se contribuya al sostenimiento del sistema ferroviario y continúe resultando un incentivo para la inversión privada;
- h. Proponer un plan de adecuación y actualización de la normativa ferroviaria con la participación activa de las áreas técnicas de todos los actores del sistema.

Artículo 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a FERROCARRILES ARGENTINOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO; y notifíquese a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43344/22 v. 13/06/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 30/2022

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, y

VISTO:

El Expediente Nº 101/2020 caratulado "Concurso Nº 459 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas", y CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Ruth María Ponce de León (D.N.I. 24.237.074), Carlos Felipe Díaz Lannes (D.N.I. 14.754.368), José Alberto López (D.N.I. 14.871.928) y Carlos Eduardo Saltor (D.N.I. 18.464.799), para el día jueves 16 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Horacio Rosatti - Mariano Perez Roller

e. 13/06/2022 N° 43182/22 v. 13/06/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 31/2022

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Horacio Rosatti, y

VISTO:

El Expediente N° 89/2019 caratulado "Concurso N° 428 Juzgado Nacional de Menores N° 2 de la Cap. Fed.", y CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.
- 3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Pablo Glanc (D.N.I. 30.651.749), Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), Claudia Andrea Berlín (D.N.I. 20.442.349) José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), Marcelo Scavino (D.N.I. 26.118.790) y Diego Nicolás Rengel (D.N.I. 28.032.082), para el día jueves 16 de junio del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/as postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Horacio Rosatti - Mariano Perez Roller

e. 13/06/2022 N° 43203/22 v. 13/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 903/2022 RESOL-2022-903-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO los Expedientes N° 205641/2012-SSS y EX-2019-46166176-APN-SG#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 206995/2012-SSS, se tramitó la presentación realizada por Asociación Mutual Pro Ay Sol De Ayuda Solidaria, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1273-2.

Que mediante el Informe N° F-2019-48573386-APN-SEC#SSS de Orden 7, la Subgerencia de Evaluación de Costos de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD intimó a la Entidad de Medicina Prepaga Asociación Mutual Pro Ay Sol De Ayuda Solidaria (R.N.E.M.P. Provisorio N° 3-1273-2) a fin de que proceda a completar el trámite de inscripción oportunamente iniciado; bajo apercibimiento en caso de silencio de proceder a la cancelación de la inscripción provisoria oportunamente obtenida.

Que notificada que fuera la Entidad de Medicina Prepaga en cuestión y en atención al silencio guardado por ésta, a fin de dar cumplimiento a la instrucción brindada por el Sr. Superintendente mediante PV-2019-41661934-APN-SSS#MSYDS, agregada en Orden 8, se procedió a dar intervención a las Áreas Técnicas correspondientes, a fin de llevar adelante el procedimiento de baja allí establecido.

Que mediante el Decreto Nº 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley Nº 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4º que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro".

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley Nº 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD verificó que al día de la fecha la Entidad de Medicina Prepaga en cuestión no funciona en el domicilio oportunamente declarado.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este Organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del Organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de

los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 2710 del 28 de diciembre de 2012, Nº 908 del 2 de agosto de 2016 y Nº 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la entidad Asociación Mutual Pro Ay Sol De Ayuda Solidaria (R.N.E.M.P.3-1273-2) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1465-3. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 13/06/2022 N° 43353/22 v. 13/06/2022





SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Conjunta 2/2022 RESFC-2022-2-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-21453205-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.557, N° 27.348, la Resolución Conjunta N° 4015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, N° 353 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y N° 251 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, todas del 21 de marzo de 2017, la Resolución General Conjunta N° 4302 de fecha 30 de agosto de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Resoluciones N° 303 del 2 de noviembre de 2018, sus modificatorias, y N° 2004 del 19 de septiembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley N° 27.348 estableció que se encontrarán a cargo de la respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o Empleador Autoasegurado (E.A.) los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador y que resulten cubiertos por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Que, del mismo modo, las prestaciones en especie que sean brindadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y que resulten motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzados por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, serán reintegradas por la respectiva obra social del trabajador.

Que la norma señalada prevé que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, crearán una Comisión Especial que dictará las normas reglamentarias para instrumentar esos reintegros y establecerá un procedimiento administrativo obligatorio para las partes, en caso de conflicto, que deberá incluir penalidades para los incumplidores.

Que, mediante la Resolución Conjunta N° 4015/17 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, N° 353/17 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y N° 251/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se creó la Comisión Especial prevista en el artículo 18 de la Ley N° 27.348 y se le encomendó la redacción de las normas reglamentarias para la instrumentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del citado artículo 18 -entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y las Obras Sociales-, como así también la elaboración de un procedimiento administrativo para la resolución de conflictos, obligatorio para las partes.

Que, en dicho contexto, por la Resolución General Conjunta N° 4302/18 de las mismas TRES (3) instituciones, se aprobó la reglamentación del procedimiento de reintegro de gastos para los supuestos contemplados en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley N° 27.348, obligatorio para las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en la Ley N° 23.660.

Que en el artículo 7° de la citada Resolución General Conjunta se prevé que la resolución de las controversias entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Agentes del Seguro de Salud respecto del monto adeudado por las prestaciones contempladas en el procedimiento previsto en ella, estará a cargo de una Comisión Mixta, integrada por DOS (2) representantes técnicos de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, designados por cada Organismo.

Que, asimismo, la norma citada dispone que dicha Comisión Mixta aprobará su reglamento interno y estará presidida por UN (1) año, en forma alternada, por el representante de cada Organismo.

Que, a su vez, se prevé que las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate, y susceptibles de ser recurridas administrativa y judicialmente conforme el procedimiento previsto en la Ley N° 19.549 y su reglamentación.

Que a tenor de lo expuesto, resulta pertinente la creación de la Comisión Mixta citada y la designación de los funcionarios que la integrarán.

Que los agentes designados como miembros titulares y suplentes de la referida comisión, reúnen los requisitos de competencia e idoneidad que dicha función impone.

Que, en otro orden, el artículo 9° de la mentada Resolución General Conjunta N° 4302/18 previó que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO establecerán un "Nomenclador de Valores y Costos" correspondiente a las prestaciones por atención médica.

Que, en tal sentido, se entendió pertinente la adopción, a los efectos allí previstos del "Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada" regido por la Resolución N° 2004/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y en los Decretos N° 1615/96 y N° 2710/12, en función de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27.348 y el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4032/18 de A.F.I.P, la S.R.T. y la S.S.S.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Comisión Mixta prevista en el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4302/18 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que estará conformada por DOS (2) miembros titulares y DOS (2) suplentes de cada uno de los últimos DOS (2) Organismos mencionados.

ARTÍCULO 2°.- Desígnanse como miembros integrantes de la Comisión Mixta en representación de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) a: Titulares: a) Mariano ORTIZ, D.N.I. N° 23.789550; b) Alejandro SPERONI, D.N.I. N° 14.222.219; Suplentes: a) Andrea Daniela GONZALEZ, D.N.I. N° 24.708.255; b) Ariel VALDIVIA DAHL, D.N.I. N° 23.670.047.

ARTÍCULO 3°.- Desígnanse como miembros integrantes de la Comisión Mixta en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a: Titulares: a) María Cristina CONTE GRAND, D.N.I. N° 12.340.374; b) María Enriqueta PRIETO MAZZUCCO, D.N.I. N° 26.855.636.; Suplentes: a) María Silvana CAPITANICH, D.N.I. N° 28.352.198; b) Maximiliano Jesús DERECHO, D.N.I. N° 30.158.654.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Comisión Mixta la redacción de su reglamento interno, conforme a las pautas fijadas en el artículo 7° de la Resolución General Conjunta N° 4302/18 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, así como la designación del funcionario que ejercerá la presidencia en primer término.

ARTÍCULO 5°.- Adóptase el "Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada" regido por la Resolución N° 2004/19 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, o el que a futuro lo sustituya, a los efectos del procedimiento reglado por la Resolución General Conjunta N° 4302/18 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme lo establecido en su artículo 9°.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Enrique Alberto Cossio - Daniel Alejandro Lopez

e. 13/06/2022 N° 43578/22 v. 13/06/2022

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones Sintetizadas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 324/2022

EX-2022-45807219- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-324-APN-PRES#SENASA DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2022.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese la renuncia presentada por la agente Licenciada en Políticas Públicas Da. María Eugenia LOPRESTI (M.I. N° 21.176.696), a partir del 1 de febrero de 2022, al cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la Dirección de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Función Directiva IV, que fue dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-135-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-919-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-420-APN-PRES#SENASA del 9 de agosto de 2021, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 13/06/2022 N° 43037/22 v. 13/06/2022





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CAMPANA

Disposición 139/2022

DI-2022-139-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM

Campana, Buenos Aires, 03/06/2022

VISTO lo establecido en el artículo 439 de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y la disponibilidad de la mercadería otorgada a al Departamento Aduana de Campana por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana interviniente y,

VISTO lo establecido en el artículo 439 de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y la disponibilidad de la mercadería otorgada a al Departamento Aduana de Campana por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana interviniente y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 30 de junio de 2022 de la mercadería detallada en IF-2022-00903343-AFIP-DVOCAM#SDGOAM.

Que la venta de las mercaderías detalladas se efectúa de conformidad a lo previsto en el art 439 del Código Aduanero, el cuál sostiene "En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario", conforme el oficio de fecha 06 de abril de 2022 dirigido al Jefe de Departamento Aduana de Campana del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana a cargo del Dr. Adrián Gonzáles Charvay, Secretaría Penal N°2 en donde se pone a disposición de esta Aduana la mercadería objeto del presente,

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto,

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello:

EL JEFE DE DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00903343-AFIP-DVOCAM#SDGOAM que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detallas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 30 de junio de 2022, a las 12hs.

ARTICULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a los efectos que le compete a cada área. Cumplido, archívese.

Walter Miguel Guillerme

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43623/22 v. 13/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 473/2022

DI-2022-473-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el EX-2021-65659223- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 26.363, N° 26.353 y N° 24.449, su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de Diciembre de 2015 y N° 8 del 4 de Enero de 2016 y la DI-2021-544-APN-ANSV#MTR y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 la cual tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales e internacionales, siendo la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia conforme a lo regulado en el artículo 3 de dicha norma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó la Disposición N° 544/2021 -DI-2021-544-APN-ANSV#MTR-de fecha 26 de Julio de 2021, por la que a través de su artículo 1°, creó el Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del Artículo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación -Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas 0 km- como medida estratégica para fortalecer y regularizar el cumplimento de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, previo a que la motocicleta 0 km sea librada al tránsito y circulación en la vía pública.

Que por el artículo 2° de la Disposición ANSV 544/2021 antes referenciada, se estableció que el Formulario Digital creado, deberá ser gestionado e informado ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL al momento de la emisión de una Póliza de Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km conforme los métodos operativos que se definan y previo a que dicho vehículo sea librado al tránsito y circulación en la vía pública para su oportuno registro en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a registrar el cumplimiento formal del requisito legal de circulación y emitir los informes que eventualmente resulten pertinentes.

Que en la práctica actual, en algunos casos, al momento de comercializarse un motovehículo 0 km, los Comerciantes Habitualistas, previo acuerdo con Compañías de Seguros, ofrecen a los adquirentes del mismo la posibilidad de gestionar y tramitar el Seguro Obligatorio regulado en el artículo 68 de la Ley N° 24.449, gestionando en tal caso, la venta del motovehículo 0 km y el seguro obligatorio correspondiente, generando con ello que el Motovehículo 0 km se libere al tránsito y circulación con la cobertura de seguro legal correspondiente.

Que en dicho sentido, a los efectos de alentar y garantizar una mayor efectividad en el cumplimiento de la exigencia legal regulada en el artículo 68 de la Ley N° 24.449, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 544/2021, y atento a las prácticas actuales que favorecen el cumplimiento de dicha exigencia legal, resulta oportuno y conveniente disponer que previo a que un Motovehículo 0 km sea librado al tránsito y circulación en la vía pública y en oportunidad de su comercialización, los Comerciantes Habitualistas, soliciten al adquirente del motovehículo 0 km que acredite el Seguro Obligatorio Anual o certificado de cobertura previo a que el vehículo 0 km sea librado al tránsito, informando dicho cumplimiento a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a través de la gestión del trámite del Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento del Artículo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas 0 km creado por Disposición ANSV N° 544/2021.

Que la gestión del Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento Artículo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual para Motocicletas 0 km, por parte de los

Comerciantes Habitualistas, no interfiere con el normal desarrollo del trámite de inscripción inicial para la obtención de chapa patente identificatoria previo a que el vehículo sea librado al tránsito y circulación en la vía pública, siendo concomitante y complementario del mismo.

Que en ese lineamiento la gestión del trámite ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en forma concomitante al de la inscripción inicial permite garantizar una adecuada trazabilidad entre motovehículo 0 km comercializado, inicio de trámite de Inscripción inicial, emisión de Permiso de Circulación cuando corresponda y acreditación de cumplimiento de Seguro Obligatorio Anual regulado en el artículo 68 de la Ley N° 24.449, previo a la entrega y liberación del motovehículo 0 km para la circulación en la vía pública.

Que para garantizar dicha trazabilidad, el número de Formulario Digital de la ANSV, será informado en el marco del trámite de inscripción inicial de chapa identificatoria, sin que ello implique una alteración del normal desarrollo de dicho trámite, de manera que en el mismo, se acredite que el motovehículo 0 km en cuestión cumple con la exigencia legal del artículo 68 de la Ley N° 24449 previo a ser librado al tránsito y circulación, logrando así fortalecer el cumplimiento respecto a la documentación legal para circular, como ser, Inscripción inicial - chapa patente - y seguro obligatorio anual.

Que asimismo, la gestión del trámite del presente Formulario Digital ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por intermedio de los Comerciantes Habitualistas, permite no solo garantizar una mayor efectividad en el cumplimiento de la exigencia legal del artículo 68 de la Ley N° 24.449 Seguro Obligatorio Anual en beneficio de la sociedad en su conjunto, fortaleciendo con ello la implementación de buenas prácticas en el marco de las políticas públicas de seguridad vial en todo el territorio argentino, sino también, respaldar y acompañar el esfuerzo comercial realizado por los Comerciantes Habitualistas, dando respuesta y cobertura legal a una práctica existente que se viene dando desde hace tiempo de liberar un motovehículo 0 km a la circulación, extendiendo y entregando un Permiso de Circulación, sin que dicho motovehículo cuente con seguro obligatorio anual como lo exige la normativa vigente antes referenciada como requisito de circulación en la vía pública, más aún teniendo presente que conforme lo regula el artículo 2° de la Disposición N° 667/2009 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la entrega de los Permisos de Circulación se efectúa bajo la exclusiva responsabilidad del Comerciante Habitualista, por lo que en tal sentido, la gestión del Formulario Digital ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, permite y alienta la exigencia del Seguro Obligatorio Anual regulado por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449 previo a la entrega y liberación del motovehículo 0 km, informando dicho cumplimiento a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su oportuno registro, respaldando en forma complementaria la labor diaria de los Comerciantes Habitualistas, generando la certeza de que el motovehículo 0 km que será librado al tránsito y circulación cuenta con el Seguro Obligatorio de ley.

Que la presente medida se alinea con los fundamentos expuestos en la referida Disposición N° 667/2009 de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por cuanto busca revertir la situación de que los motovehículos 0 km que son librados al tránsito y circulación, circulen por la vía pública sin contar con la documentación legal necesaria y obligatoria para circular.

Que consecuentemente con lo expuesto, por el artículo 3° de la Disposición N° 544/2021 se instruyó a que se propicie y defina el formato del formulario digital creado por el artículo 1° de dicha Disposición, para su oportuna aprobación, instrumentación, aplicación e implementación.

Que en cumplimiento con lo allí dispuesto, y en base a lo sugerido por las áreas competentes, en esta instancia corresponde aprobar el formato del Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento Artículo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km a implementar para materializar el trámite y método operativo de Solicitud de Registro ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición 544/2021, coordinando su implementación, en lo que resulte pertinente, con la DIRECCIÓN NACIONAL a cargo del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS y con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en el mismo sentido y para una adecuada instrumentación de la medida, resulta necesario y conveniente, aprobar el procedimiento para gestión del FORMULARIO DIGITAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 68 LEY N° 24.449 REQUISITO DE CIRCULACIÓN SEGURO OBLIGATORIO ANUAL MOTOCICLETA 0 KM ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en tal sentido y a los efectos de garantizar un adecuado y eficiente funcionamiento del sistema, sustentable y sostenible en el tiempo, garantizando los fines tenidos en miras por las leyes N° 24.449 y N° 26.363, y para la adecuada instrumentación en un todo de acuerdo al artículo 7° de la Disposición ANSV 544/2021, corresponde aprobar y asignar los módulos aplicables al trámite del Formulario Digital creado por el artículo 1° de la Disposición 544/2021, en los términos del Régimen de Modulación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme

Disposición N° 82/2010, y en concepto de arancel exigible como servicio a terceros para la gestión del trámite del Formulario, en un todo de acuerdo al Sistema de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.283 y 23.412, Decreto N° 1985/2010 estimándose adecuado la cantidad de CIEN (100) MÓDULOS conforme unidad de medida del Régimen de Modulación antes citado, los que deberán ser abonados para la gestión del trámite.

Que el Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento Artículo 68 de la Ley N° 24.449 Requisito de Circulación - Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km, conforme lo establecido en el artículo 7° de la Disposición 544/2021, será instrumentado en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera de la Ley N° 23.283 y 23.412, Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR, por lo que corresponde coordinar e instrumentar las medidas necesarias para materializar su instrumentación operativa.

Que por conducto del decreto 1985 del 24 de noviembre de 2008, con el objeto de permitir el correcto y total cumplimento de los fines, objetivos y misiones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la continuación de las actividades que desarrollan sus dependencias, se autorizó a este ente descentralizado a implementar un Sistema de Cooperación Técnica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26.353, N° 23.283 y N° 23.412.

Que conforme ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 267:505, el régimen de cooperación creado por dichas normas responde a la finalidad contemplada en el artículo 2° de la Ley N° 23.283, de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la Administración

Que los fondos que se generen y recauden como consecuencia de la implementación de la medida, serán destinados, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera, principalmente al mantenimiento y sostenibilidad del sistema, como así también al desarrollo de acciones de prevención, información, concientización, educación vial y capacitación específica según el tipo de motovehículo utilizado, el fortalecimiento de los datos de siniestralidad vial para complementar la estadística generada en el ámbito del OBSERVATORIO VIAL y el fortalecimiento de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en las acciones de asistencia y acompañamiento a las víctimas y/o familiares de víctimas, entre otras acciones que redunden en beneficio de una mejora de la seguridad vial para el sector de motovehículos, tendiente a reducir la tasa de siniestralidad vial asociada al uso de dicho vehículo, pudiendo articularse acciones conjuntas y coordinadas con las distintas jurisdicciones del país, con los organismos competentes en la materia, con los miembros integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y/o terceros interesados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.— Apruébase el formato del Formulario Digital de SOLICITUD DE REGISTRO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 68 LEY N° 24.449 REQUISITO DE CIRCULACIÓN SEGURO OBLIGATORIO ANUAL DE MOTOCICLETA 0 KM, creado por el artículo 1° de la Disposición DI-2021-544-APN-ANSV-#MTR, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, (DI-2022-58455137-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 2°.— Establézcase que la gestión del trámite del Formulario Digital aprobado por el artículo 1° de la presente ante al AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, deberá ser efectuada por los Comerciantes Habitualistas previo a la liberación al tránsito y circulación del motovehículo 0 km, debiendo requerirse al adquirente del Motovehículo 0 km a tal efecto, acredite previamente constancia de Seguro Obligatorio Anual y/o certificado de cobertura, en cumplimiento y en un todo de acuerdo a lo regulado en el artículo 68 de la Ley N° 24.449, Decreto 779/95 modificado por Decreto N° 1716/08 y Disposición ANSV N° 544/2021.

ARTÍCULO 3°.— Apruébase el procedimiento para la gestión del Formulario Digital de SOLICITUD DE REGISTRO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 68 LEY N° 24.449 REQUISITO DE CIRCULACIÓN SEGURO OBLIGATORIO ANUAL DE MOTOCICLETA 0 KM, creado por el artículo 1° de la Disposición DI-2021-544-APN-ANSV-#MTR, el que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, (DI-2022-58453843-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 4°.— Asígnese al FORMULARIO DIGITAL DE SOLICITUD DE REGISTRO DE DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 68 LEY 24.449 REQUISITO DE CIRCULACIÓN SEGURO OBLIGATORIO ANUAL DE MOTOCICLETAS 0 KM, creado por el artículo 1° de la DISPOSICIÓN DI-2021-544-APN-ANSV-#MTR, un valor en concepto de arancel como servicio a terceros, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.283 y N° 23.412, Decreto N° 1985/2010, a ser exigido para la gestión, tramitación y registración del formulario digital referenciado, equivalente a CIEN (100) módulos conforme a lo establecido en la Disposición ANSV N° 82/12, de creación del Régimen de Modulación de Trámites en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.— Coordínase con CRUZ ROJA ARGENTINA, en su carácter de ENTE COOPERADOR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la implementación y puesta operativa del FORMULARIO DIGITAL DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 68 REQUISITO DE CIRCULACIÓN SEGURO OBLIGATORIO ANUAL MOTOCICLETA 0 KM creado por el artículo 1° de la DI-2021-544-APN-ANSV-#MTR, cuyo formato se aprueba por el artículo 1° de la presente, en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, regulado por las Leyes N° 23.283, N° 23.412, N° 26.353, Decreto N° 1985/08 y Convenio de Cooperación Técnica y Financiera vigente entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR en conformidad con lo regulado en el artículo 7° de la Disposición DI-2021-544-APN-ANSV-#MTR.

ARTÍCULO 6°.— Articúlense las medidas de coordinación que resulten necesarias y pertinentes para la implementación y puesta en operación de la presente, como así también, la incorporación del número del Formulario Digital aprobado por el artículo 1° de la presente tendiente a garantizar la trazabilidad de la información, en el marco del trámite de inscripción inicial de Motovehículo 0 km con la DIRECCIÓN NACIONAL a cargo de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 7°. — Establézcase que los montos percibidos como consecuencia de la implementación del Formulario Digital de Solicitud de Registro de Declaración Jurada de Cumplimiento Articulo 68 Ley N° 24.449 Requisito de Circulación Seguro Obligatorio Anual de Motocicleta 0 km, como servicio a terceros, integrarán un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera - Ley N° 23.283 y N° 23.412 - conforme CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA Y FINANCIERA suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR, que serán destinadas principalmente al mantenimiento operativo y funcional del sistema con una visión federal; al fortalecimiento de acciones de prevención, información, concientización, educación y capacitación destinadas a la temática de seguridad vial para motovehículos, teniendo en consideración las características específicas del motovehiculo, como así también, y sin que ello sea limitativo de otros posibles, será destinado el desarrollo de proyectos que permitan el fortalecimiento de datos e información para la generación de estadística de siniestralidad vial de motovehículos en el marco del OBSERVATORIO VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su evaluación y adopción de medidas estratégicas que permitan reducir la siniestralidad vial en motovehículos, difundiendo la información a los interesados, usuarios, jurisdicciones competentes y el sector de motovehículos; del mismo modo para la implementación de acciones que permitan complementar, ampliar y fortalecer las lineas de acción de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE SINIESTROS VIALES en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, principalmente en materia de acciones de acompañamiento y asistencia a las víctimas y familiares de víctimas, como así también, la atención temprana de los siniestros para una más efectiva respuesta y reducción de litigiosidad en beneficio de los ciudadanos; la implementación de acciones estratégicas que tiendan a fortalecer, regularizar y alentar la implementación de mayores medidas de seguridad vial por parte del sector; la implementación de acciones que tiendan a generar incentivos para la adopción de buenas prácticas en el uso y conducción de motovehículos según las características del motovehiculo utilizado bajo condiciones de seguridad, como ser el uso obligatorio del casco y elementos de protección personal; fortalecer los procedimientos de integración e información entre distintos actores, organismos y jurisdicciones competentes; mejoramiento de las tecnologías existentes; fortalecer la efectividad en el control tanto local como interjurisdiccional, cumplimiento normativo y en los procedimientos de juzgamiento en las jurisdicciones locales; el desarrollo de proyectos que permitan fortalecer la seguridad vial para motovehículos en las jurisdicciones locales, la generación de información estratégica para fortalecer la toma de decisiones e implementación de acciones a nivel federal, para lograr medidas efectivas que permitan reducir la siniestralidad vial en motovehículos y dar respuesta frente a su acaecimiento, buscando un cambio cultural

en la sociedad que apunte a una convivencia más pacifica en la via publica sobre la base del respeto mutuo y el cumplimiento normativo para un tránsito más seguro en beneficio de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 8°.— Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a propiciar el material informativo y de capacitación que resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 9°.— Invítase a los Comerciantes Habitualistas y/o puntos de comercialización de Motovehículos 0 km de todo el país a implementar la presente medida.

ARTÍCULO 10°.— La presente disposición entrará en vigencia dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°.— Registrese, comuníquese a CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR, a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL A CARGO DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43389/22 v. 13/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 474/2022

DI-2022-474-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42742477- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE

TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) SCHLENDER GUILLERMO (CUIT 20-14136794-4), ubicado en Calle Uruguay 1075, Municipio de San Ignacio, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363. Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado SCHLENDER GUILLERMO (CUIT 20-14136794-4), sito en Calle Uruguay 1075, Municipio de San Ignacio, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-

ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria SCHLENDER GUILLERMO (CUIT 20-14136794-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/06/2022 N° 43561/22 v. 13/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 475/2022 DI-2022-475-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-42732734- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 885 del 25 de Noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4º de la Ley Nº 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la PROVINCIA DE MISIONES, aprobado mediante Disposición ANSV N° 885/21 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante el cual se coordinó el cumplimiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE MISIONES, ha solicitado la incorporación y registro de Talleres de Revisión Técnica (TRT) de dicha jurisdicción y de actividad exclusiva para motovehículos (categoría L), en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de Misiones certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 29 (antes Ley N° 4511); y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26.363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT), exclusivo para motovehículos (Categoría L) ARNDT ALEJANDRO LEONARDO (CUIT 20-25951193-4), ubicado en Av. Las Américas 534, Municipio de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones.

Que la jurisdicción asumió el compromiso en el Convenio suscripto de utilizar el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el diseño de la Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobados por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17 respectivamente, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional informa que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Asimismo, el TRT se encuentra únicamente habilitado y registrado para prestar el servicio de RTO en motovehículos (Categoría L) conforme lo informado por la jurisdicción.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363. Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, exclusivo para motovehículos (Categoría L) denominado ARNDT ALEJANDRO LEONARDO (CUIT 20-25951193-4), sito en Av. Las Américas 534, Municipio de Aristóbulo del Valle, Provincia de Misiones, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, correspondientes a la Categoría L, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos categorías M, N, y O, y vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE MISIONES, aprobado por DI-2021-885-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese al MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES, al Taller de Revisión técnica Obligatoria ARNDT ALEJANDRO LEONARDO (CUIT 20-25951193-4), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/06/2022 N° 43550/22 v. 13/06/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 476/2022 DI-2022-476-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-32714741--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 848 del 10 de noviembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas

en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 848/2021 se incorporó a la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA, CUIT N° 20-92865189-5, con la denominación AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN VIAL", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN VIAL", presentado por la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN VIAL" presentado por la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA, con nombre de fantasía AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CAPACITACIÓN DE CONDUCCIÓN VIAL", a favor de la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA.

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 13/06/2022 N° 43455/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 942/2022

DI-2022-942-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2021-119031808- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Flavia Lorena SILVA en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876882-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114890919-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022, a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Flavia Lorena SILVA (DNI N° 27.279.408), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43522/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 943/2022 DI-2022-943-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-43285588- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Nahuel Yamil CARMONA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-40456853-APN-CTAPSSP#JGM y NO-2022-41803854-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Nahuel Yamil CARMONA (DNI N° 40.562.488), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN ENTRE RIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 944/2022

DI-2022-944-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-43131906- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Marcos Felipe ZARDAIN en la función de Soporte Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-40456853-APN-CTAPSSP#JGM y NO-2022-41803854-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Marcos Felipe ZARDAIN (DNI N° 44.259.279), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Soporte Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL

DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43523/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 945/2022

DI-2022-945-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-33433113- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melody Morena MARTINEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-26098246-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-27900158-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melody Morena MARTINEZ (DNI N° 40.734.817), por el período comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la Oficina Migratoria Lomas de Zamora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43532/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 946/2022 DI-2022-946-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-35279742- -APN-SITSP#JGM, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Leonardo Fabián BORDA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-26098246-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-27900158-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Leonardo Fabián BORDA (DNI N° 28.282.808), por el período comprendido entre el 28 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la Oficina Migratoria Lomas de Zamora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43562/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 947/2022 DI-2022-947-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-25632191- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre

de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Braian Nahuel VERGARA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-24157528-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-19335505-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1 de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Braian Nahuel VERGARA (DNI N° 37.936.378), por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN NEUQUEN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43560/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 948/2022 DI-2022-948-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26485992- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Nicolás GARCIA ALURRALDE en la función de Auxiliar Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-20720268-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-21092869-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1 de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Nicolás GARCIA ALURRALDE (DNI N° 40.731.878), por el período comprendido entre el 9 de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43575/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 949/2022 DI-2022-949-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-26068249- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María Victoria LUEIRO CAMPOS en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-21922635-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-21113426-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Victoria LUEIRO CAMPOS (DNI N° 40.975.670), por el período comprendido entre el 14 de marzo y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43574/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 951/2022 DI-2022-951-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-24890548- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Gabriela Beatriz ERRAZU SCHINONI en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-09262588-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-08916531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Gabriela Beatriz ERRAZU SCHINONI (DNI N° 32.596.494), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1008/2022 DI-2022-1008-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el Expediente EX-2022-44477032- -ASP-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Rosario Miriam SANTINI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 25 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-38444629-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-39104235-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Rosario Miriam SANTINI (DNI N° 38.630.586), por el período comprendido entre el 25 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN

GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43589/22 v. 13/06/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1009/2022 DI-2022-1009-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el Expediente X-2022-44980317- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Carlos Alberto MARTINEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-40456853-APN-CTAPSSP#JGM y NO-2022-41803854-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Carlos Alberto MARTINEZ (DNI N° 26.556.838), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 13/06/2022 N° 43610/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 104/2022

DI-2022-104-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación y el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 500 del Código citado en el Visto indica expresamente que en el marco de una partición de comunidad de bienes en poder de un matrimonio con régimen comunitario "(...) El inventario y división de los bienes se hacen en la forma prescripta para la partición de las herencias (...)".

Que, luego los artículos 2369 y 2371 contemplan la posibilidad de efectuar la partición de una herencia en forma privada o judicial, respectivamente, describiendo las particularidades de cada caso.

Que para las particiones privadas resulta indispensable que todos los copartícipes estén presentes y sean plenamente capaces, en cuyo caso la partición podría hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen convenientes.

Que con motivo de las distintas particiones comunitarias, en general, se producen diversas transferencias de dominios.

Que el Título II, Capítulo II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, regula en sus diferentes Secciones todas las formas de peticionar y registrar una transferencia de dominio de un automotor.

Que, en lo específico, la normativa precedentemente mencionada regula expresamente los supuestos de transferencias ordenadas en juicios sucesorios o instrumentadas por Escritura Pública en el marco de la adjudicación de un automotor a uno de los cónyuges en la liquidación de la sociedad conyugal, más no hay una reglamentación específica para la registración de transferencias de dominio que se produzcan por la finalización de la indivisión mediante partición privada.

Que, si bien los postulados o preceptos del Código Civil y Comercial de la Nación son aplicables de manera directa e inmediata desde su entrada en vigencia, corresponde adecuar el cuerpo normativo registral que nos ocupa a las previsiones de dicho Código e incorporar una nueva Sección al Capítulo II citado en el Visto, así como ajustar el contenido de las Secciones 2ª y 3ª relacionadas con las transferencias instrumentadas por Escritura Pública y las transferencias ordenadas en juicio sucesorio, respectivamente.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, la Sección 14ª "TRANSFERENCIA POR PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL EN REGÍMENES DE COMUNIDAD", que obra como Anexo IF-2022-58782829-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2°.-. Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, Sección 3ª de la forma en que a continuación se indica:

-Sustitúyase el texto del artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- No se exigirá como recaudo previo a la inscripción de ventas autorizadas y ordenadas en juicios sucesorios a favor de un no heredero, la inscripción de la declaratoria de herederos del causante, siempre que el documento judicial así lo ordene.

Tampoco se exigirá la inscripción de la declaratoria de herederos del causante cuando éstos hubieren efectuado una partición mediante Escritura Pública o instrumento privado de la herencia, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo establecido en las Secciones 2ª o 14ª, según corresponda."

- Renumérase el artículo 3° como 4° e incorpórase como texto del artículo 3°, el siguiente:

"Artículo 3°.- En el supuesto en que la orden de inscripción sea efectuada a favor del cónyuge que ya reviste la titularidad del 100% del automotor como único heredero por tratarse de un bien ganancial, el trámite se procesará como rectificación de datos referida a la modificación del estado civil (de casado a viudo) y se peticionará mediante Solicitud Tipo "02" o "TP" en reemplazo de la Solicitud Tipo "08"."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, Sección 2ª de la forma en que a continuación se indica:

- Sustitúyase el texto del artículo 2° por el siguiente:

"Artículo 2°.- Cuando se tratare de la escritura por la cual se adjudique el automotor a uno de los cónyuges en la liquidación de la sociedad conyugal, deberá hacerse constar en ésta:

- a) En caso de disolución de la sociedad conyugal por divorcio:
- 1) La carátula del juicio;
- 2) El Juzgado y la Secretaría intervinientes;
- 3) Que la sentencia de divorcio se encuentra firme; o acompañar a la escritura testimonio judicial de la sentencia en el que conste que ésta se encuentra firme.
- b) En caso de cambio del régimen patrimonial del matrimonio de comunidad a separación de bienes:
- 1) Que se ha acreditado dicha circunstancia conforme las exigencias establecidas en el artículo 449 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) Anotación en el Registro Civil correspondiente.

En el supuesto en que la adjudicación de la titularidad sea efectuada a favor de quien ya reviste la titularidad del 100% del automotor, el trámite se procesará como rectificación de datos y se peticionará mediante Solicitud

Tipo "02" o "TP" en reemplazo de la Solicitud Tipo "08" indicada en el artículo 1° inciso b), modificando el estado Civil del titular registral de casado a divorciado o el carácter del bien de ganancial a propio, según corresponda, acompañando la documentación antes mencionada."

- Renuméranse los artículos 3° y 4° como 4° y 5°, respectivamente, e incorpórase como texto del artículo 3°, el siguiente:
- "Artículo 3°.- Cuando se tratare de la escritura por la cual se adjudique el automotor a favor de uno o varios herederos en el marco de un proceso sucesorio, deberá hacerse constar en esta:
- a) La carátula del juicio;
- b) El Juzgado y la Secretaría intervinientes;
- c) La transcripción de la declaratoria de herederos o del testamento y el auto que ordene la inscripción a favor de los herederos, o acompañar a la escritura testimonio judicial con los datos indicados en este punto.
- Si se ordenara la inscripción de una hijuela o cesión hereditaria a favor de uno o varios herederos, ello deberá resultar del instrumento presentado.

En este caso, la inscripción se hará directamente a favor del beneficiario o del cesionario sin necesidad de inscribir previamente la declaratoria o testamento."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XV, Sección 2ª, como artículo 8°, el texto que a continuación se indica:

"Artículo 8°.- En los casos en que deba modificarse el dato referido al estado civil del titular registral o del carácter del bien, por haberse adjudicado el automotor al cónyuge que ostentaba ya el 100% de la titularidad en el marco de la liquidación de la sociedad conyugal o del cambio del régimen patrimonial del matrimonio de comunidad a separación de bienes, respectivamente, se procesará como un trámite de rectificación de datos dando cumplimiento con los recaudos indicados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, la Secciones 2ª, 3ª o 14ª, según corresponda".

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Eugenia Doro Urquiza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43593/22 v. 13/06/2022





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

· ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

Firma: Yakarta, 17 de Enero de 2013.

Vigor: 10 de Junio de 2022.

Norma Aprobatoria: Ley N° 26.957.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

e. 13/06/2022 N° 43619/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo Marco entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana respecto de la Cooperación en la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

Firma: Buenos Aires, 27 de febrero de 2019

Vigor: 25 de mayo de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43620/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESLOVACA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO

Firma: Buenos Aires, 05 de mayo de 2022

Vigor: 08 de julio de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO MARCO PARA LA DISPOSICIÓN DE BIENES DECOMISADOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL EN EL MERCOSUR.

Firma por la República Argentina: 17 de diciembre de 2018

Celebración: Montevideo, 17 de diciembre de 2018

Entrada en vigor: 25 de septiembre de 2021

Se adjunta copia de sus textos.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43622/22 v. 13/06/2022





NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR UNA VACANTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13 de Junio de 2022 En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente	Corno	Doctulentes	
Concurso	Cargo	Postulantes	
O-12-1112-1 NO 440 MDE	Fig. 1 O	Dr. Juan Manuel DOMÍNGUEZ	
Concurso N° 118 MPF EX-2022- 53105006-APN-DGDYD#MJ	Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.	Dr. Sebastián Alberto SIRIMARCO	
EX-2022- 33103000-AFN-DGDTD#W0	Apelaciones dei Trabajo de la Capital Federal.	Dra. Natalia LINARDI	

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 hs, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus. gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/06/2022 N° 43310/22 v. 13/06/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO SERVICIO DE REUMATOLOGÍA RESOLUCIÓN N° 592/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 13 al 23 de junio de 2022

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina Nº 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICA/O ÁREA DE LABORATORIO CENTRAL COORDINACIÓN DE LABORATORIO RESOLUCIÓN Nº 557/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 13 al 23 de junio de 2022.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 13/06/2022 N° 43507/22 v. 13/06/2022

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICA/O "LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA - GASTROENTEROLOGÍA" COORDINACIÓN DE LABORATORIO RESOLUCIÓN Nº 559/CA/2022

Fecha de Inscripción: Del 13 al 23 de junio de 2022.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6456 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 13/06/2022 N° 43510/22 v. 13/06/2022





NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)										
		1	TASA NOMINAL	ANUAL	ADELAN	ITADA				EFECTIVA	EFECTIVA
	FECHA			30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	07/06/2022	al	08/06/2022	52,60	51,46	50,35	49,28	48,24	47,23	41,59%	4,323%
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA		
Desde el	06/06/2022	al	07/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	07/06/2022	al	08/06/2022	54,97	56,21	57,49	58,81	60,17	61,56	71,20%	4,518%
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87	72,92%	4,604%
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/06/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 39,50%TNA, de 181 días a 270 días del 43,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 41%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA, de 91 a 180 días del 42,50%, de 181 a 270 días del 44,50%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 43% TNA, de 91 a 180 días del 45,50% y de 181 a 270 días del 47,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 13/06/2022 N° 43477/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 112/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 10/06/2022

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art.

1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018-SC-11-2022/0	985	MARCIANA MARIN VARGAS	DNI 95.058.847	\$153.871,80	\$124.503,03
018-SC-19-2022/1	874985	SANCHEZ RAMON SEBASTIAN	DNI 31.063.949	\$4.012.462,04	\$13.084,66
018-SC-8-2022/5	874985	ULISES GASTON FRANCO	DNI 29.184.475	\$5.149.360,28	\$1.287.340,07
018-SC-8-2022/5	874985	CRISTIAN JOSE RUIZ DIAZ	DNI 40.279.814	\$5.149.360,28	\$1.287.340,07
018-SC-97-2019/9	985	GONZALEZ JOSE MARIA	DNI 31.911.384	\$348.896,22	\$284.343,91
018-SC-97-2019/9	985	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	DNI 23.349.873	\$348.896,22	\$284.343,91
018-SC-10-2022/2	986987	GONZALEZ ANTENOR	DNI 14.447.594	\$48.496,36	\$16.838,13

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 13/06/2022 N° 43492/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

NOTA Nº 115/2022 (AD CORR)

CORRIENTES, 10/06/2022

En cumplimiento de la Instrucción General Nº 9/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta Div. Aduana de Corrientes, sita en Avda. Juan Torres de Vera y Aragón Nº 1.147 - Corrientes (C.P. 3400) - Prov. de Corrientes, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 985,986 y 987 de la Ley Nº 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por los Arts. 429 y sigtes. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD	N°	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	N°	DOCUMENTO	TRIBUTOS
018DN	19	2022	K	RAMIREZ ISAIAS FERNANDO	DNI	31.147.408	\$7.374,71

Alejandra Carolina Coto, Administradora de Aduana.

e. 13/06/2022 N° 43493/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En virtud a desconocerse domicilio, se ha dispuesto notificar en los términos del art 1013 inc. i) del Código Aduanero al Sr. Diego Esteban Viard de la Disposición DI-2019-2-E-AFIP-ADLARI#SDGOAI mediante la que se Autoriza la Nacionalización en los términos de la RG 1568/92 (ANA) del Motovehículo Marca PIAGGIO, Modelo VESPA 125, Año de Fabricación 2005, N° de Chasis ZAPM3810200001675, clasificado en la Posición Arancelaria 8711.20.10.519 y con Valor en Aduana U\$S 934; previo pago de los derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Que, asimismo se INTIMA al Sr. Viard conforme lo previsto en art 429 y ccdtes del Código Aduanero a presentarse en sede de la Aduana sita en Av. Juan M. de Rosas N° 1776 de la

ciudad de La Rioja a retirar liquidación de tributos y hacer efectivo su pago en el plazo de diez (10) días hábiles, BAJO APERCIBIMIENTO de tener por abandonada la mercadería a favor del Estado y proceder a su Disposición conforme su naturaleza. FDO: Jose A. Viñas- Administrador División Aduana La Rioja. Int: Cr. D'Acri Ramiro Luis-A/C Sección Asistencia Técnica.

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2022 N° 43656/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	DNI/CUIT	Art.	MULTA
195-2019/0	ROMERO FEDERICO EUTACIO	42256883	987	435.451,38
215-2019/8	ROCHA PEÑARRIETA ERNESTO	94040935	970	27.852,94
78/2018/0	GALARZA FLAVIA GABRIEL	41340897	947	1.505.429,33
254-2017/1	VICENTE JOSE BARRAL	18841955	979	1.156.399,94
748-2018/5	QUISPE RICARDO ORLANDO	35280402	987	46.487,25
49/2018/6	RUIZ ERNESTO FROILAN	30101035	987	446.402,29
191-2020/7	CHOGOTEA LOPEZ JAIME	94007138	970	79.894,25
67-2020/K	PIRAPE VARGAS CILVERIA	94086111	947	3.706,66
162-2020/0	FERREIRA RUBEN WASHINGTON	25444264	970	225.735,61
33-2021/0	FERNANDEZ CARLA ARIANA	43950252	947	534.230,70
97-2019/9	AGRICOLA JAZMIN	30712371710	969	142.344,35
113-2020/2	ORGANIBIA JOEL ESTEBAN	41274608	947	25.268,21
105-2021/4	FERNANDEZ LUIS FERNANDO	18850550	947	123.779,58
232-2019/K	PERALTA SOTO EDIBERTO	94694156	970	66.646,61
234-2019/1	MERCADO TORREZ RUBEN SABINO	42479469	970	46.480,60
350-2020/2	VAZQUEZ LORENA LUJAN	33668959	947	25.515,03
253-2018/1	CORBALAN LUIS RICARDO	29731619	987	108.330,06
177-2020/K	CASTRO ESCOBAR RODRIGO	95726648	970	172.388,55
522-2015/3	PEREGRINA ROJAS	4602978	947	475.140,58
107-2020/2	JIMENEZ SANTIAGO	18795090	947	183.752,73
216-2020/0	GUZMAN TOMASA RITA	13586228	947	276.140,60
138-2021/3	PUIG ROBLE KAREN LORENA	95451184	947	83.094,98
621-2018/8	ALANDI ALEJANDRA AGUSTINA	31806400	987	126.086,56
264-2018/8	VELAZQUEZ ADELA	18761819	947	18.427,36
190-2018/1	AGRICOLA JAZMIN	30712371710	994	5.769,37
399-2018/7	OJEDA PABLO JESUS	33492106	995	5.769,37
236-2018/K	VILLEGAS GRISELDA	18774454	987	69.598,61
586-2018/5	CASTAÑO ANGEL	28096293	987	47.201,43
539-2018/9	COSTILLA JUAN ALFREDO	21010087	987	48.988,15
596-2018/9	MENDOZA SAUL MAXIMILIANO	33949262	947	77.311,90
589-2018/5	GUTIERREZ ARRATIA MARIA	94564507	987	102.109,92
603-2018/8	ADELINA LETICIA CORBALAN	26302168	987	75.701,57
422-2018/K	ARAOZ VILLARROEL JORGE LUIS	95517373	987	56.083,67
420-2018/3	FLORES MARIO WILLIAMS	32856760	970	210.979,31
612-2018/8	ROJAS ELSA CARMELA	18899201	987	155.077,60
213-2018/3	JULIO ROMERO	30100820	987	425.992,78
598-2018/5	BORDON ELIANA GUADALUPE	33104991	987	173.636,57
622-2018/1	CORTEZ VICTOR HUGO	27647556	987	103.565,82
624-2018/8	SERGIO GUSTAVO COCA VILLA GOMEZ	31517513	987	50.765,91
247-2018/6	RONDAL JUAN RAMON	18327571	987	162.377,18
162-2018/8	SEGOVIA BRIAN LEONEL	38656285	987	39.278,48

N° SUM	IMPUTADO	DNI/CUIT	Art.	MULTA
502-2018/1	SANDOVAL SILVIA EUGENIA	18836807	987	84.554,38
148-2018/6	LIZONDO OMAR DARIO	27221135	987	310.924,71
281-2018/K	CORREA FERNANDO GABRIEL	27009192	987	90.164,79
214-2018/1	RODRIGO ROLANDO ROLDAN	35280340	987	222.401,19
134-2018/K	MARTINEZ DANIEL ADRIAN	25109955	987	157.050,84
610-2018/1	JONATAN SEBASTIAN FERNANDO	20128622	987	104.859,22
511-2015/7	CORONEL LUIS ROQUE	8459760	995	6.695,25
24-2017/1	GONZALEZ RODRIGUEZ ALDO SEBASTIAN	28835361	987	53.881,10
578-2015/9	CADIMA MADINA	92577407	987	32.507,52
614-2018/K	NERI JAVIER HERRERA	18790099	987	69.386,14
602-2018/K	FELICIANA ARIAS	21806321	987	83.630,33
108-2018/8	CUELLAR SILVIA ROSANA	24816549	954	1.095.944,24
593-2018/9	LINO CINTIA DANIELA	18841999	987	60.734,74
92-2017/1	SERGIO ABEL CHACON	35920035	987	624.752,66
87-2017/4	DARDO NIEVA	23238555	987	137.172,00
86-2017/6	MARTINEZ ALONSO ALDO RUBEN	94740644	987	198.256,63
579-2018/7	VAZQUEZ HECTOR RAMON	34399098	987	577.566,45
601-2018/1	AIZA MABA CLAUDIO	94075470	987	117.425,17
278-2020/1	LOPEZ SEGUNDO JUAN	95762067	987	137.331,13
184-2020/3	CRUZ JUAN CARLOS	18838291	970	327.120,54
288-2020/K	FIGUEROA DANIEL	19001877	987	56.589,51
407-2020/7	SALAZAR JUAN EMILIO	23721913	987	293.997,98
300-2020/6	RUEDA ROMINA CECILIA	36679468	987	55.170,90
11-2020/4	CASTELLON ROSMERY	18841582	947	58.660,38
248-2019/2	PAREDES UGARTE RICHARD HUMBERTO	94116702	970	20.143,84
246-2019/6	MARTEARENA URQUIZA PABLO	23782362	970	45.335,75
239-2019/2	MARQUEZ ANDRES AVELINO	24019372	970	20.788,72
226-2019/K	CONDORI CRISTINA	18819264	970	26.780,95
210-2019/7	MUÑOZ TARIFA RUBEN	94921408	970	13.095,11
213-2019/1	ABREGO PEREZ ABRAAM	94548018	970	12.797,01
206-2019/6	SABALA GARCIA BASILO	94778103	970	10.564,93
132-2019/1	MARTINEZ WILMAN SEBASTIAN	37600557	970	71.639,05
141-2019/1	FIGUEROA GUILLERMO	25590893	995	19.161,62
706-2018/6	TORRES ALBERTO	27637874	987	203.463,60
231-2018/3	PANIAGUA ARROYO NELLY NIEVES	94009108	987	43.065,49
41-2018/1	MARTINEZ RAMON ARNALDO	24360236	987	398.437,03
396-2018/7	CUELLAR SILVIA ROSANA	24816549	995	5.863,45
712-2018/1	TOLABA NILDA CRISTINA	13161701	987	159.766,24
273-2018/8	CACERES ANDREA PAOLA	41939151	987	159.766,24
244-2018/1	DIAZ ISMAEL	45169742	987	274.969,41
77-2017/6	CALI ROJAS CEFERINO	18796307	987	72.036,85
352-2016/K	VUCKO NESTOR FABIAN	33377640	987	716.751,78
389-2016/7	MEJIA QUINTEROS GREGORIA	94803323	979	1.230.040,08
49-2017/8	MAMANI ACHO BENITO	93070062	987	60.837,16

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 13/06/2022 N° 43245/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación debajo de detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde de la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes del CA (Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los

términos del artículo 421° del CA (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Posadas sita en Santa Fe N° 1862 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones en el horario de 9:00 a 15:00 horas.

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-126-2022	P.N.A	213-2022/9	Cubiertas	10	Unidades
19446-127-2022	P.N.A	214-2022/7	Cubiertas	4	Unidades
19446-129-2022	P.N.A	215-2022/5	Madera machimbre VS x 10	18	Paquetes
19446-129-2022	P.N.A	215-2022/5	Madera machimbre VS x 6	2	Paquetes
19446-129-2022	P.N.A	215-2022/5	Madera machimbre VS x 5	2	Paquetes
19446-141-2019	G.N	3347-2019/3	Cartones de cigarrillos	15	Unidades
19446-154-2019	G.N	3376-2019/K	Cartones de cigarrillos	80	Unidades
19446-156-2022	G.N	245-2022/K	Cubiertas	3	Unidades
19446-157-2022	G.N	246-2022/8	Cubiertas	1	Unidad
19446-158-2022	G.N	247-2022/6	Cubiertas	4	Unidades
19446-159-2022	G.N	248-2022/K	Cubiertas	18	Unidades
19446-160-2022	G.N	249-2022/8	Cubiertas	22	Unidades
19446-220-2019	G.N	3731-2019/9	Cartones de cigarrillos	47	Unidades
19446-221-2019	G.N	3732-2019/7	Cartones de cigarrillos	47	Unidades
19446-223-2022	G.N	345-2022/8	Autoestereos	5	Unidades
19446-242-2022	G.N	408-2022/8	Zapatillas	54	Pares
19446-84-2022	P.N.A	153-2022/3	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-84-2022	P.N.A	153-2022/3	Bote de madera	1	Unidades
19446-244-2019	G.N	3509-2019/3	Juguetes plásticos	710	Unidades
19446-244-2019	G.N	3509-2019/3	Pelotas simil cuero	140	Unidades
19446-244-2019	G.N	3509-2019/3	Muñeco de plástico	485	Unidades
	G.N		•		
19446-255-2019		3630-2019/2	Cartones de cigarrillos	26	Unidades
19446-259-2022	P.N.A	416-2022/K	Zapatillas	24	Pares
19446-259-2022	P.N.A	416-2022/K	Mochilas/carteras/bolso	4	Unidades
19446-259-2022	P.N.A	416-2022/K	Acolchados	2	Unidades
19446-327-2022	P.N.A	545-2022/K	Camperas	74	Unidades
19446-327-2022	P.N.A	545-2022/K	Bote de madera	1	Unidad
19446-338-2022	G.N	570-2022/8	Cubiertas	20	Unidades
19446-339-2022	G.N	571-2022/6	Cubiertas	14	Unidades
19446-340-2022	G.N	572-2022/K	Cubiertas	18	Unidades
19446-341-2022	G.N	573-2022/8	Cubiertas	5	Unidades
19446-342-2019	G.N	92-2020/K	Cartones de cigarrillos	250	Unidades
19446-507-2020	P.N.A	1345-2020/K	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-507-2020	P.N.A	1345-2020/K	Moto de agua	1	Unidad
19446-544-2021	P.N.A	656-2021/6	Bote de madera	1	Unidad
19446-544-2021	P.N.A	656-2021/6	Pañales	41	Unidades
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Frazada	24	Unidades
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Toallas	4	Unidades
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Medias	96	Pares
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Boxer	24	Unidades
19446-548-2021	P.N.A	636-2021/K	Bote de madera	1	Unidad
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Zapatillas	21	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Calzados	62	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Boxer	35	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Camperas	9	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Pantalones	17	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Sabanas	10	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Bote de madera	1	Unidad
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Cubiertas	1	Unidad
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Mosquiteros	2	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Manta polar	2	Unidades
19446-549-2021	P.N.A	637-2021/8	Mochilas/carteras/bolso	1	Unidades
19446-563-2021	P.N.A	652-2021/8	Termos	7	Unidades
13440-303-2021	P.N.A	652-2021/8	Bote de madera	1	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-600-2021	G.N	694-2021/2	Cartones de cigarrillos	48	Unidades
19446-825-2021	P.N.A	926-2021/6	Cartones de cigarrillos	400	Unidades
19446-825-2021	P.N.A	926-2021/6	Bote de madera	1	Unidad
19446-832-2021	G.N	934-2021/8	Paquetes de cigarrillos	500	Unidades
19446-848-2021	G.N	946-2021/2	Cartones de cigarrillos	41	Unidades
19446-868-2021	G.N	987-2021/3	Cartones de cigarrillos	48	Unidades
19446-869-2021	G.N	988-2021/7	Cartones de cigarrillos	49	Unidades
19446-869-2021	G.N	988-2021/7	Paquetes de cigarrillos	19	Unidades
19446-873-2021	G.N	992-2021/0	Cartones de cigarrillos	25	Unidades
19446-874-2021	G.N	993-2021/9	Cartones de cigarrillos	25	Unidades
19446-886-2021	G.N	1021-2021/9	Cartones de cigarrillos	25	Unidades
19446-889-2021	P.N.A	1024-2021/9	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-938-2021	G.N	1066-2021/8	Cartones de cigarrillos	20	Unidades
19446-939-2021	G.N	1067-2021/6	Cartones de cigarrillos	60	Unidades
19446-940-2021	G.N	1068-2021/4	Cartones de cigarrillos	40	Unidades
19446-940-2021	G.N	1068-2021/4	Manta polar	3	Unidades
19446-941-2021	G.N	1069-201/2	Paquetes de cigarrillos	300	Unidades
19446-1132-2021	P.N.A	1283-2021/6	Maquina depiladora laser	1	Unidad
19446-1216-2021	P.N.A	1373-2021/6	Cubiertas	5	Unidades
19446-1220-2021	P.N.A	1384-2021/2	Cubiertas	3	Unidades
19446-1220-2021	P.N.A	1384-2021/2	Bote de madera	1	Unidad
19446-1227-2021	P.N.A	1388-2021/0	Cubiertas	5	Unidades
19446-1235-2021	P.N.A	1396-2021/2	Cubiertas	5	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Cubiertas	8	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Encendedores	24	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Linternas	14	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Duchas	3	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Pegamento escolar	16	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Cepillos de diente	14	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Registradora de precio	5	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Termos	6	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Balanzas	3	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Plancha de cabello	1	Unidad
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Maniquies	10	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Bafle	1	Unidad
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Vasos x 6	3	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Jarras de vidrio	5	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Cinta aisladora	6	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Control remoto universal	8	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Ventiladores	30	Unidades
19446-1254-2020	P.N.A	2115-2020/7	Cargadores para celular	23	Unidades
19446-1261-2020	P.N.A	2171-2020/3	Balanzas	5	Unidades
19446-1261-2020	P.N.A	2171-2020/3	Bombillas para mate	10	Unidades
19446-1261-2020	P.N.A	2171-2020/3	Linternas	23	Unidades
19446-1261-2020	P.N.A	2171-2020/3	Pelotas simil cuero	11	Unidades
19446-1261-2020	P.N.A	2171-2020/3	Encendedores	250	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Bote de madera	1	Unidad
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Hierbas varias	40	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Linternas	18	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Termos	27	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Pavas electricas	17	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Motor para ventilador	12	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Licuadora	6	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Repasadores	113	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Toallas	6	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Encendedores	110	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Cepillos de diente	12	Unidades
19446-1263-2020	P.N.A	2172-2020/1	Batidora de mano	5	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Bote de madera	2	Unidades

Actuación	Organismo	DN46	Detalle Mercadería	Cantidad	Unidad
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Cartones de cigarrillos	50	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Calzados	18	Pares
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Toallas	2	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Cortinas	3	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Tela mosquitera	1	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Pantalones	2	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Manteles	2	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Radio	5	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Conjunto deportivo	24	Unidades
19446-1265-2020	P.N.A	2176-2020/4	Funda para asiento	1	Unidad
19446-1330-2020	P.N.A	2243-2020/3	Vino por litro	144	Unidades
19446-1330-2020	P.N.A	2243-2020/3	Bote de madera	1	Unidad
19446-1329-2020	P.N.A	2244-2020/1	Botelas de sidras	192	Unidades
19446-1329-2020	P.N.A	2244-2020/1	Bote de madera	1	Unidad
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Cartones de cigarrillos	100	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Zapatillas	104	Pares
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Balanzas	9	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Corpiños	36	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Pelotas simil cuero	4	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Juguetes plásticos	4	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Ropas interior	36	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Linternas	4	Unidades
19446-1333-2020	P.N.A	2240-2020/9	Bote de madera	1	Unidad
19446-1364-2020	P.F	2272-2020/K	Bolsas plasticas	15	Unidades
19446-1364-2020	P.F	2272-2020/K	Jugo en polvo	12	Unidades
19446-1364-2020	P.F	2272-2020/K	Encendedores	2	Unidades
19447-218-2022	ADUANA	523-2022/1	Camperas	10	Unidades
	P.N.A	1044-2014-1	Cartones de cigarrillos	1250	Unidades

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2022 N° 43221/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
719-2019/5	ARZAMENDIA SOSA MANUEL ANTONIO	CIP N.º 3.730.207	107.381,75	985-986-987
400-2021/0	LOPEZ MATIAS EDUARDO	DNI N.º 35.002.228	63.211,99	987
404-2021/9	STEFFEN GONZALEZ CAROLINA ELIZABETH	DNI N.º 18.850.340	62.290,02	986
406-2021/5	PEREZ LOREDO MARISABEL ALEJANDRA	DNI N.º 36.894.609	93.445,21	986-987

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
409-2021/K	ALVAREZ JORGE SABINO	DNI N.º 24.850.292	55.572,70	986
420-2021/2	TOM MIGUEL ANGEL	DNI N.º 26.922.494	45.917,40	977
428-2021/8	NUÑEZ RAMON MANUEL	DNI N.º 29.730.961	51.280,58	985
429-2021/1	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	DNI N.º 93.854.527	36.628,98	985
430-2021/6	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	DNI N.º 93.854.57	36.628,98	985
435-2021/1	ARGÜELLO BENITEZ MARCOS	DNI N.º 94.785.708	36.628,98	985
436-2021/K	MEDRANO VERONICA SOLEDAD	DNI N.º 33.251.556	21.977,39	985
437-2021/8	FERNANDEZ GARAY RICARDO DANIEL	DNI N.º 50.015.769	43.678,23	985
438-2021/1	DOMINGUEZ MIRNA ELIZABETH	DNI N.º 35.004.386	36.628,98	985
440-2021/9	GALARZA MARINA CELESTE	DNI N.º 35.689.103	57.365,28	987
448-2021/K	DUARTE ANTONIO HORACIO	DNI N.º 11.364.122	40.414,04	985-986-987
452-2021/3	ROMERO CARLOS	DNI N.º 18.685.279	36.628,98	985-987
453-2021/1	SCHOFBERGER MARIO RUBEN	DNI N.º 23.347.231	55.486,92	985-987
458-2021/8	CABRAL BENITEZ NANCY CAROLINA	DNI N.º 94.752.190	30.861,00	977
459-2021/6	GONZALEZ ANGEL RAMON	DNI N.º 20.815.730	49.500,00	977
460-2021/5	RAMOS GUILLERMO ARIEL	DNI N.º 18.484.230	34.671,00	977
473-2021/8	CIRILO ESQUIVEL	DNI N.º 14.236.693	217.082,25	985
473-2021/8	MARIA LORETA UBEDA	DNI N.º 21.835.119	217.082,25	985
483-2021/1	ORTIZ TOLEDO JUAN ANTONIO	DNI N.º 94.436.100	31.509,06	977
495-2021/6	AQUINO MARCOS EMANUEL	DNI N.º 38.081.656	95.584,88	986-987
496-2021/4	LEON GERARDO ARIEL	DNI N.º 30.783.956	99.771,11	986-987
499-2021/9	PALACIOS WALTER DANIEL	DNI N.º 27.618.535	56.101,85	985-986-987
422-2022/7	RIVE DE WEISS ERICA ALICIA	DNI N.º 96.137.991	611.063,93	954 inc A) y C)
466-2022/8	DOS SANTOS FIGUEREDO DANIEL EZEQUIEL	DNI N.º 33.511.938	1.735.935,16	876 inc A) y C)
466-2022/8	DOS SANTOS FIGUEREDO DANIEL EZEQUIEL	DNI N.º 33.511.938	349.494,75	876 inc A) y C)

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 13/06/2022 N° 43225/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-99-2022 (SUCOA N° 049-SC-014-2022/3), caratulada "LOPEZ Nora Emilce s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero", se hace saber a LOPEZ Nora Emilce DNI 25.889.518 ... "RIO GRANDE, 11 ABR 2022, VISTO... CÓRRASE VISTA a LOPEZ Nora Emilce DNI 25.889.518 por considerarla presunta responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, deberá abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 285.000,00), equivalente al 30% del valor en aduana del rodado, en concepto de multa, por el retorno fuera del plazo establecido del rodado marca TOYOTA modelo Yaris dominio AD-532-RB. Firmado y sellado: Abog. CARLOS MARIANO MAYO SEGURADO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado. -

Carlos Mariano Mayo Segurado, Administrador.

e. 13/06/2022 N° 43524/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00936665-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos

(SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43252/22 v. 13/06/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2022-00921099-AFIP-DVCTOE#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza , sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Santiago Carlos Vergara Rossi, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 43267/22 v. 13/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-417-APN-SSN#MEC Fecha: 08/06/2022

Visto el EX-2022-08384974-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma de los Artículos 12 y 14 del Estatuto Social de HSBC SEGUROS DE RETIRO (ARGENTINA) S.A. y su respectivo Texto Ordenado, conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2021.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/06/2022 N° 43241/22 v. 13/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-422-APN-SSN#MEC Fecha: 9/06/2022

Visto el EX-2021-20719768-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a SUMICLI ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama "VIDA COLECTIVO", con el Plan denominado "SEGURO DE VIDA COLECTIVO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-421-APN-SSN#MEC Fecha: 9/06/2022

Visto el EX-2022-15912195-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a DOBLE OCHO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71747530-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendenta de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/06/2022 N° 43506/22 v. 13/06/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b de la Ley N° 26.682 de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES (CUIT- 30-66508650-6)

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

- -correo electrónico a beneficiarios@sssalud.gob.ar
- -correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)
- -personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 13/06/2022 N° 43352/22 v. 14/06/2022



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 245/2022

DI-2022-245-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-112103321-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 11/17 del IF-2019-112126848-APN-MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 11/17 del IF-2019-112126848-APN-MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículos 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36090/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 246/2022

DI-2022-246-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-64670328- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 / 7 del IF-2019-64825836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64670328- -APN-DGDMT#MPYT obra agregado el acuerdo y escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HFSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escala salarial obrantes en las páginas 3 / 7 del IF-2019-64825836-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64670328- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector gremial, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HFSA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36091/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 247/2022

DI-2022-247-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2021-42053075-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/9 de la CD-2021-42055626-APN-DGD#MT del EX-2021-42053075-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA - DELEGACION NECOCHEA, por el sector gremial, y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el expediente originado en soporte papel bajo el Nº 1.764.676/17, ha sido digitalizado conforme al Art. 2 del Decreto 1131/2016, transformándose en el Expediente Electrónico EX-2021-42053075-APN-DGD#MT, continuando su tramitación por el mismo.

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convinieron incrementar las escalas salariales para todos los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 870/07 "E" a partir del mes de Abril de 2017, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA - DELEGACION NECOCHEA, por el sector gremial, y la empresa TERMINAL QUEQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 5/9 de la CD-2021-42055626-APN-DGD#MT del EX-2021-42053075-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 5/9 de la CD-2021-42055626-APN-DGD#MT del EX-2021-42053075-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 870/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36097/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 248/2022

DI-2022-248-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-01793569-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-01799151-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01793569-APN-DGDMT#MPYT obran el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 9 de Enero de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establecen las nuevas escalas salariales aplicables a partir del 1° de Enero de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo normado en el Art. 17º de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados con fecha 9 de enero de 2019 entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB DE AZUL, por el sector empleador, que lucen en las páginas 3/5 del IF-2019-01799151-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01793569-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 9 de enero de 2019, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-01799151-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-01793569-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36098/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 249/2022

DI-2022-249-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-80145914-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-80197503-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80145914-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 16 de Agosto de 2019 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, los agentes negociadores establecen incrementar las escalas salariales a partir del 1º de Agosto de 2019 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 16 de Agosto de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en la página 3 del IF-2019-80197503-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80145914-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 16 de Agosto de 2019, obrante en la página 3 del IF-2019-80197503-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-80145914-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36099/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 251/2022

DI-2022-251-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-89992832-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 y 11/15 del CD-2019-90084489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992832-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) continuadora de la ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas de los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo en el IF-2021-32025390-APN-SSCPR#JGM la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 6 de marzo de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) continuadora de la ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/10 del CD-2019-90084489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992832-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de julio de 2018, celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF) continuadora de la ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS FERROVIARIOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 11/15 del CD-2019-90084489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992832-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 9/10 y 11/15 del CD-2019-90084489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89992832-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 21/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36100/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 252/2022

DI-2022-252-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-110288312-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-110328884-APN-MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre FOETRA, FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 E, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones de trabajo, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre FOETRA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-110328884APN-MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 567/03 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36101/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 242/2022

DI-2022-242-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX.-2019-96421868-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/10 del IF-2020-12152880-APN-DNRYRT#MPYT, a páginas 1/12 del IF-2020-12153584-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 13/14 del IF-2020-12153584-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de Referencia obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes Acuerdos traídos a marras las partes convienen condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1163/10 "E", conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que cabe señalar respecto al listado de personal que se halla a páginas 8/12 del IF-2020-12153584-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, debe dejarse indicado que el mismo no resulta materia de homologación, habida cuenta de su naturaleza plurindividual.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 1/3 del IF-2020-12152880-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 4/6 del IF-2020-12152880-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 7/10 del IF-2020-12152880-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales que luce a páginas 1/7 del IF-2020-12153584-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales que luce a páginas 13/14 del IF-2020-12153584-APN-DNRYRT#MPYT, del Expediente de Referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), por la parte sindical y la empresa DUTY PAID SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Disposicion.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1163/10"E".

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposicion, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36041/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 476/2022

RESOL-2022-476-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2022

VISTO el EX-2020-55294475- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal LABALA CAROLINA, celebran dos acuerdos directos, los cuales obran en las páginas 1/2 del IF-2020-55294565-APN-ATMP#MT y paginas 1/2 del IF-2020-45256416-APN-ATMP#MPYT, respectivamente, del EX-2020-55294475-APN-ATMP#MT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada. Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los

propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa. Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-55294565-APN-ATMP#MT y página 6 del IF-2020-45256416-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de los acuerdos, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado. Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal LABALA CAROLINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55294565-APN-ATMP#MT del EX-2020-55294475- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal LABALA CAROLINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45256416-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-55294475- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2020-55294565-APN-ATMP#MT y página 6 del IF-2020-45256416-APN-ATMP#MT, respectivamente, del EX-2020-55294475- -APN-ATMP#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° y 2° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36046/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 260/2022

DI-2022-260-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-100105201- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2019-100198654-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y AMERICAS GROUND SERVICES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 E

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y AMERICAS GROUND SERVICES INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/7 del IF-2019-100198654-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/7 del IF-2019-100198654-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98 E

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36911/22 v. 13/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1995/2019 RESOL-2019-1995-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2018-58296013-APN-DGDMT#MPYT Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2018-58597599-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58296013-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/3 del IF-2018-58597599-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58296013-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2018-58597599-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-58296013-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1156/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 40703/22 v. 13/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1996/2019 RESOL-2019-1996-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el Ex-2019-11472821-APN-DGDMT#MPYTdel Registro de la MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 12/17 del IF- 2019-11514832-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06"E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del 1 de febrero de 2019, en los terminos y condiciones alli establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical y TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a páginas 12/17 del IF- 2019- 11514832-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 12/17 del IF- 2019- 11514832-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 831/06"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 40704/22 v. 13/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1997/2019 RESOL-2019-1997-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-201907339403-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del IF-2019-07402118-APN-DGDMT#MPYT del EX-201907339403-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN

BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1584/18 "E".

Que las partes lo ratificaron y acreditaron su personería ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 5/11 del IF-2019-07402118- APN-DGDMT#MPYT del EX-201907339403-APN- DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce en el IF-2019-07402118-APN-DGDMT#MPYT del EX-201907339403-APN -DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1584/18 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 40710/22 v. 13/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1998/2019

RESOL-2019-1998-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX -2018-32099471-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF – 2018 – 32130913 – APN – DGD#MT consignado en el orden N° 3 del EX – 2018 – 32099471 – APN – DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen establecer un incremento salarial correspondiente a las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93 a partir del mes de abril de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 2/4 del IF – 2018 – 32130913 – APN – DGD#MT consignado en el orden N° 3 del EX – 2018 – 32099471 – APN – DGD#MT, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF – 2018 – 32130913 – APN – DGD#MT consignado en el orden N° 3 del EX – 2018 – 32099471 – APN – DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 40717/22 v. 13/06/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1999/2019

RESOL-2019-1999-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2019

VISTO el EX-2019-07333544-APN-DGDMT#MPYT Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-07402396-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333544-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales y una gratificación en los términos del Decreto N° 1043/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-07402396-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333544-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-07402396-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-07333544-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 40718/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 258/2022

DI-2022-258-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-99198000-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entoces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-99331925-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1153/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, obrante en páginas 3/11 del IF-2019-99331925-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-99331925-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1153/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36908/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 259/2022

DI-2022-259-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-57160950- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuyo Expediente Original en papel fuera el N° 1-2015-1786806-2018, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16/18 de la CD-2019-60215069-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57160950- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 03 de abril de 2018, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, a partir del 01 de marzo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, con respecto a lo pactado en la cláusula quinta, no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 16/18 de la CD-2019-60215069-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57160950- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36910/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 240/2022

DI-2022-240-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-15279552-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-15925247-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 796/06 "E", conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, por el sector sindical y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a páginas 3/4 del IF-2019-15925247-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en Artículo 1° del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 796/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Escalas Salariales homologados y de esta Disposicion, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 243/2022

DI-2022-243-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

CONSIDERANDO:

VISTO el EX-2018-31758924-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

Que en las páginas 10/14 del IF-2018-31784511-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establece un incremento salarial y la incorporación de nuevas categorías en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1319/13 "E", dentro de los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexo traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas no remunerativas acordadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante páginas 10/14 del IF-2018-31784511-APN-DGD#MT del EX-2018-31758924-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa GODEL QUILMES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante páginas 10/14 del IF-2018-31784511-APN-DGD#MT del EX-2018-31758924-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1319/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36083/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 244/2022

DI-2022-244-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-65346962-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/7 del IF-2018-65691056-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones sobre la ropa de trabajo, entre otras, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/7 del IF-2018-65691056-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36084/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 253/2022

DI-2022-253-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2018-36216709-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2018-36221091-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CASINO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1229/11 E, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CASINO DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en la página 19 del IF-2018-36221091-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1229/11.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36797/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 254/2022

DI-2022-254-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-96765817-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-97089801-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la Empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial la que será aplicable al personal que desempeña sus tareas en la Central Térmica Brigadier López, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negóciales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por la parte sindical y la Empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas del IF-2019-97089801-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-96765817-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36800/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 255/2022

DI-2022-255-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2018-56068989-APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODCUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – FATSA-, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM. Por ello.

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA – FATSA-, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/13 del IF-2018-56077352-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004), excluyendo la cláusula tercera del mencionado acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36812/22 v. 13/06/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 256/2022

DI-2022-256-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2020-19-10966187-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-38503108-APN-ATMEN#MPYT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1267/12 E, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido establecido en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la vigencia del aporte solidario previsto en el punto 6, se circunscribe a la del acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE MENDOZA, por la parte sindical, y el INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.MEN) y la FUNDACION COPROSAMEN (COMISIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL MENDOZA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1267/12 E, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-38503108-APN-ATMEN#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1267.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36831/22 v. 13/06/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 257/2022

DI-2022-257-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2018-01645306- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2018-67816928-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 82/93 E, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/4 del IF-2018-67816928-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 82/93 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 13/06/2022 N° 36907/22 v. 13/06/2022





ANTERIORES

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI 36.458.762), LO RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DE DISCIPLINA, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: 1RO. NO HACER LUGAR, AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO PRIMERO IVÁN ALEXIS ROSA DO AMARAL (MI: 36.458.762 – CE 84680). 2DO. COMUNICAR AL CAUSANTE QUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ ADOPTADA ES DEFINITIVA Y QUE QUEDA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, PUDIENDO EL NOMBRADO SOLICITAR LA REVISIÓN JUDICIAL, DEBIENDO EN TAL CASO, INFORMAR DE LA DEMANDA INTERPUESTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL."

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 10/06/2022 N° 42776/22 v. 14/06/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN ARBITRAL DE LA CUENTA REFOP y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 LCQ del RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP).

Edicto

Mediante el presente Edicto se pone en conocimiento la Orden Procesal N° 2 del Tribunal Arbitral del Régimen de Fomento para la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP), mediante la cual se comunica la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del Artículo 132 de la LCQ, adjuntada como anexo al presente e identificada mediante el documento IF-2022-55001455-APN DNTAC#MTR.

Los pretensos beneficiarios deberán presentar su pedido de verificación de créditos mediante el mecanismo establecido en el considerando XIV de la Orden 2 dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación de Edictos de la orden mencionada

Al presentar el pedido de verificación, deberán denunciar su DNI, CUIL o CUIT y en su caso personería, indicando monto y causa, acompañando los títulos que justifiquen sus créditos y si es el caso, el número de expediente por el cual tramitó el reclamo administrativo correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Orden Procesal N° 2 del mencionado Tribunal, se dará publicidad de la misma y se comunicará la apertura del proceso de liquidación arbitral de la Cuenta REFOP y la aplicación del Artículo 132 de la LCQ mediante la publicación de Edictos por CINCO (5) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

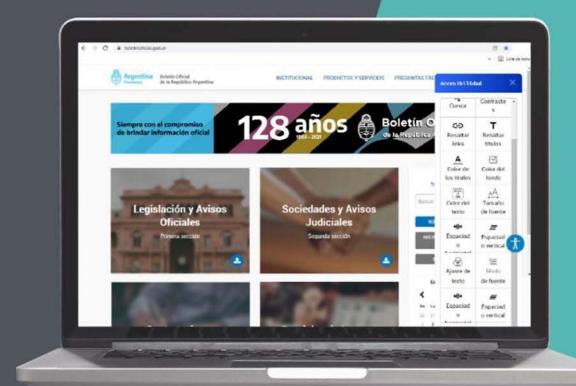
María Laura Labat, Subsecretaria, Subsecretaria de Transporte Automotor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 07/06/2022 N° 41430/22 v. 13/06/2022



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar, clickeá en el logo 🕆 y descubrilas.



